

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### **Sres. Asistentes**

D <sup>a</sup> . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Dolores Marchena Pérez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José Antonio Rojas Izquierdo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María Teresa Benítez Sánchez	(PSOE)
D. Antonio David Navas Mesa	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Marina García Peinado	(P.P.)
D. Carlos Mescua Vellido	(P.P.)
D. Francisco Javier Barberán Ibáñez	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.)
D. Luis Navarro Sampalo	(P.P.)
D <sup>a</sup> . Claude Marie Amado	(San Roque sí se puede)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(San Roque sí se puede)
D. Juan José Serván García	(P.A.)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

### **No asiste**

D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
--------------------------------	--------

Asistidos por la **Secretaria General**, D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D<sup>a</sup>. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

## **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 29/06/2017 y 27/07/2017.**

Seguidamente se da cuenta del borrador de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017.
- Sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

## **2.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

**2.1.- Desestimación de alegaciones presentadas y aprobación del modificado del proyecto de actuación para la ampliación de la actividad de “Casino-Hotel y actividades complementarias” en el Área NU-35M-Antigo Camping San Roque, C.N. 340-P.K. nº 124, T.M. de San Roque, conforme al Proyecto de actuación redactado por el arquitecto D. Luis María Carlés Santos. (Expediente: 5638/2016).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Con fechas 21 de marzo de 2017, mediante Decreto de Alcaldía

número 2017-1021, se Admitió a trámite el MODIFICADO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN para la ampliación de la actividad de “CASINO-HOTEL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS”, en Área NU-35, Antiguo Camping San Roque, CN-340 A-PK n.º 124 T.M. San Roque, conforme al Proyecto de Actuación redactado por el arquitecto D. Luis María Carlés Santos.

Segundo.- El Decreto se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Roque desde el 17 de Abril al 15 de Mayo de 2017, y en el BOP de la Provincia de Cádiz número 70, de 17 de abril de 2017, presentándose las siguientes alegaciones al mismo:

- RGE: 720. Interesado: Juan Emilio Ferrer Ortega, presentado con fecha 16/05/17.
- RGE: 7201. Interesado: Josefa Barragán Mayans, presentado con fecha 16/005/17.

Tercero.- Con fecha 6 de julio de 2017, se emite informe técnico por parte del Arquitecto Jefe y del Técnico de Medio Ambiente de la Delegación Municipal de Urbanismo, en relación a las alegaciones presentadas y que constan en el expediente concluyendo que: “En función de lo anteriormente expuesto, y considerando que se trata de la modificación de un proyecto de actuación y no de un proyecto de infraestructuras, se entiende que no se enclavaría en el epígrafe 7.14 del anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de Octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, por lo que no se encontraría sujeto a trámite de Autorización Ambiental Unificada (AAU), y por tanto se desestiman las alegaciones presentadas”.

Cuarto.- Con fecha 25 de julio de 2017, se remite el expediente completo a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su informe.

Quinto.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, se emite informe favorable al documento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir,

### INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Constituye legislación aplicable sobre el régimen, tramitación y aprobación de los Proyectos de Actuación de Interés Público los artículos 42, 43 y 53.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, así como el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la perceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primero apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

TERCERO.- La justificación de la utilidad pública o interés social de su objeto, atendida las circunstancias consignadas en el Proyecto de Actuación, queda acreditada.

CUARTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1.e) y f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, una vez tramitado el expediente, corresponde su resolución, de forma motivada, al Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, y siendo preceptiva la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y siendo competente en el Ayuntamiento Pleno para la aprobación de los Proyectos de Actuación, se eleva a dicho órgano, previo dictamen que corresponde de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Emilio Ferrer Ortega y por Dña. Josefa Barragán Mayans, en virtud de lo dispuesto en el informe técnico de fecha 6 de julio de 2017, emitido por el Arquitecto Jefe y del Técnico de Medio Ambiente de la Delegación Municipal de Urbanismo, donde se concluye que “En función de lo anteriormente expuesto y considerando que se trata de la modificación de un proyecto de actuación no de un proyecto de infraestructuras, se entiende que no se enclavaría en el epígrafe 7.14 del anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de Octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, por lo que no se encontraría sujeto a trámite de Autorización Ambiental Unificada (AAU), y por tanto se desestiman las alegaciones presentadas”.

Segundo.- APROBAR el MODIFICADO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN para la ampliación de la actividad de “CASINO-HOTEL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTAS” en ÁREA NU-35, Antiguo Camping San Roque, CN-340 A-PK n.º 124 T.M. San Roque, conforme al Proyecto de Actuación redactado

por el arquitecto D. Luis María Carlés Santos.

Tercero.- Una vez aprobado el Proyecto de Actuación de Interés Público, el promotor de la actuación debe presentar solicitud de licencia urbanística de obra en el plazo máximo de un año a partir de aquella aprobación, con el cumplimiento de las obligaciones de constitución de garantía y pago de la prestación compensatoria. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho, obrantes en aquél.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Cádiz en virtud de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la LOUA en relación con el 70.2 de la LRBR, previo depósito del presente acuerdo en el Registro Local de Instrumento de Planeamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**2.2.- Desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 27/04/2017, relativo a la aprobación definitiva de la Adenda del Proyecto de Urbanización del Sector 001-ME “Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque, interpuesto por D. Antonio Viñas de Roa. (Expediente: 2328/2016).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes.

## ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2017, (RGE 9345), D. Antonio Viñas de Roa, con domicilio en Algeciras, Avenida Virgen del Carmen 51, entreplanta, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios San Roque Club, presenta Recurso de Reposición contra Acuerdo de Pleno de 27 de Abril de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Adenda del Proyecto de Urbanización del Sector 001-ME “Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ORF emitir,

## INFORME JURÍDICO

Primero.- Constituyen la normativa aplicable los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, en primer lugar alega sobre la nulidad del acto impugnado por falta de notificación. Sorprende al abajo firmante tal afirmación cuando en el primer párrafo de la alegación dice textualmente el recurrente “Que el acuerdo notificado no hace referencia ni a las alegaciones ni a los escritos presentados...”. Por ello es incongruente la falta de notificación alegada ya que el mismo está reconociendo que ha sido recurrente, los cuales no han sido contestados, analizado el expediente administrativo se puede comprobar como desde esta administración se ha mantenido una actitud colaboradora facilitando al recurrente la información solicitada, citando a modo meramente enunciativo las siguientes comunicaciones; notificaciones y reuniones entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Propietarios de fechas 21 de septiembre de 2012; 10 de noviembre de 2015 (Decreto de Alcaldía n.º 2318 de aprobación inicial de la adenda); 1 de julio de 2016 (Se adjunta copia del convenio entre la urbanizadora y Arcgisa, solicitado por el recurrente), 12 de septiembre de 2016 (contestación a sus escritos con RGE 11799 y 11802); Reunión mantenida entre las partes de fecha 24 de mayo de 2016, según se reconoce en su escrito de 19 de octubre de 2016 (RGE 15549); escrito de fecha de 3 de abril de 2017 (RGS 2140), firmado por el 1 Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo dirigido a la Comunidad de Propietarios San Roque Club de contestación al escrito presentado por la propia Comunidad de fecha de 28 de marzo de 2017 y por último notificación de fecha 16 de mayo de 2017, relativa a la aprobación definitiva por acuerdo de Pleno de la Adenda del Proyecto de Urbanización del Sector 001-ME “Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque.

La alegación primera del recurso presentado intenta poner de manifiesto una actitud de opacidad y falta de información hacia los vecinos, haciendo manifestaciones que faltan a la verdad pues el mismo reconoce los hechos que dice que no se han producido como la falta de notificación del decreto de aprobación inicial de la adenda, notificación que se produjo con fecha 10 de noviembre de 2015 (Decreto de Alcaldía n.º 2318 de aprobación inicial de la adenda). Además alega sobre la nulidad de pleno derecho por no notificar a los interesados el acuerdo recurrido, hecho que el recurrente reconoce expresamente en el primer párrafo de la alegación realizada. Por tanto no cabe admitir la alegación presentada.

La alegación segunda del recurso presentado reitera la falta de notificación del presente acuerdo, notificación que se produjo con fecha 16 de mayo de 2017, (RGS 3254) relativa a la aprobación definitiva por acuerdo de Pleno de la Adenda del Proyecto de Urbanización del Sector 001-ME “Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque, notificada a D. Antonio Viñas de Roa en representación de la Comunidad de Propietarios San Roque Club. Por tanto no cabe admitir la alegación presentada.

La alegación tercera del recurso presentada la basa en que la notificación del acuerdo es incompleto, por no contar con el documento técnico, vulnerando el derecho a la información. Una vez más tal afirmación es sorprendente por cuanto que el expediente está a su disposición en las dependencias municipales por lo que no tiene más que presentarse en estas oficinas y ver el documento, el cual los vecinos conocen ya que se ha mantenido al menos una reunión con ellos. Por tanto no cabe admitir la alegación presentada.

La alegación cuarta la basa en el análisis técnico de la adenda del proyecto aprobado, el cual según la alegación anterior decía desconocer. Una vez más sorprende que pueda examinarse la adenda del proyecto sin conocerla, pero lo cierto es que sí la examina y hace una serie de manifestaciones técnicas al documento, en las cuales el abajo firmante no puede entrar ya que el documento cuenta con los informes técnicos oportunos y suficientes en el expediente administrativo. Por tanto no cabe admitir la alegación presentada.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 27 de Abril de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Adenda del Proyecto de Urbanización del Sector 001-ME “Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque, interpuesto por D. Antonio Viñas de Roa, con domicilio en Algeciras, Avenida del Carmen 51, entreplanta, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios San Roque Club, por los fundamentos

expuestos en el punto tercero del informe jurídico emitido.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Antonio Viñas de Roa, con domicilio en Algeciras, Avenida Virgen del Carmen 51, entreplanta, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios San Roque Club.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **2.3.- Aprobación definitiva del documento denominado Estudio de Detalle de la Parcela 1-Área 1-011-SE, San Enrique, del PGOU de San Roque, promovido por Ayala España, S.A. (Expediente: 11127/2016).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Solicitud de aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la PARCELA 1-ÁREA 1-011-SE, San Enrique.

El Asesor Jurídico del Servicio de Urbanismo, emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de octubre de 2016, (RGE 16025), AYALA ESPAÑA, S.A. presentó documento de Estudio de Detalle de la PARCELA 1-ÁREA 1-011-SE, San Enrique, del PGOU del Término Municipal de San Roque, para su tramitación.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2017 y número 2017-1006, se acordó Aprobar Inicialmente el documento denominado Estudio de Detalle de la PARCELA 1-ÁREA 1-011-SE, San Enrique, del PGOU del

Término Municipal de San Roque, promovido por Ayala España, S.A.

Con fecha 28 de marzo de 2017, se notificó el Decreto de aprobación inicial al interesado.

Con fecha 10 de abril de 2017, en el BOP de Cádiz n.º 67, se publicó el anuncio por el que se sometió a información pública el expediente de referencia. Igualmente, con fecha 23 de junio de 2017 se publicó anuncio en el diario Europasur.

Con fecha 20 de agosto de 2017, se emitió certificado de Secretaría General en el que se manifestó que “El funcionario que suscribe informa a esa Secretaría General que, examinado el Registro General de Entrada de este Ilustre Ayuntamiento desde el día 15 de Mayo al 12 de Junio de 2017, ambos inclusivos, ha estado expuesto al público el anuncio en el que por Decreto de Alcaldía n.º 2017/1006 de fecha 21 de Marzo de 2017, se aprobó Inicialmente el documento denominado Estudio de Detalle de la Parcela 1-Área-011-SE, San Enrique del PGOU del Término Municipal de San Roque, promovido por Ayala España, S.A. Expediente URB-PLA-EDET-EXP-11127/2016. He de comunicarle que no se han presentado alegaciones al mismo.”

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

#### INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinado por lo dispuesto en los artículos 15 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se emite informe favorable para la aprobación inicial, y su exposición pública.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento denominado Estudio de Detalle de la PARCELA 1-ÁREA 1-011-SE, San Enrique, del PGOU del Término Municipal de San Roque, promovido por Ayala España, S.A.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito ordenado (Ayala España, S.A.)

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Aprobación Definitiva en el

B.O.P. en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA en relación con el 70.2 de la LRBRL, previo depósito del presente acuerdo en el registro local de instrumentos de planeamiento.

Superficie: Parcela 1108,00 m<sup>2</sup>  
Referencia catastral: 11033A002001070001RY (parte)”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.- ÁREA DE ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:**

#### **3.1.- Aprobación definitiva de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016. (Expte.: 5159/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de julio de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el certificado de la sesión ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día siete de julio de dos mil diecisiete, en el que se dictamina favorablemente la aprobación de la CUENTA GENERAL 2016.

Visto el anuncio número 58.866 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de julio de 2017 en el que se expone que habiendo sido dictaminada la CUENTA GENERAL 2016 por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra en exposición pública a disposición de los interesados al objeto de poder presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Visto que durante los quince días de exposición y ocho más, no se ha producido alegación alguna.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Aprobar definitivamente la CUENTA GENERAL correspondiente al

ejercicio 2016”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo y San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.2.- Aprobación inicial de la modificación de crédito 05/2017, reparación, mantenimiento y conservación de colegios. (Expediente 7613/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“A lo largo del año 2017 se han producido varias circunstancias que han provocado un aumento del gasto previsto en la partida 323.00.212.00 “Reparación, mantenimiento y conservación de colegios municipales”. Dichas circunstancias son :

1.- Se han tenido que realizar varias reparaciones de forma urgente es diversos en los colegios municipales.

2.- La plantilla de la Delegación de Educación ha visto incrementada considerablemente el personal dedicado a mantenimiento de los colegios municipales, debido a los planes de Empleo, Emple@30+ y Emple@Joven , por lo que hemos contado con personal suficiente para acometer los trabajos de conservación y mantenimiento tan necesarios en los colegios del municipio.

Por lo que solicito la modificación de crédito presupuestario de la partida 241.00.227.06 “Estudios y Trabajos Técnicos” a la partida 323.00.212.00 “Reparación, mantenimiento y conservación de colegios municipales”, de forma que parte del importe consignado, 20.000 € (veinte mil euros), en la partida 241.00.227.06 “Estudios y Trabajos Técnicos” se utilice para la partida de “Reparación, mantenimiento y conservación de colegios municipales”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez,

D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.3.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerios Municipales. (Expediente: 7263/2017 y Expediente relacionado 7882/2017).**

Se acuerda por todos los Grupos Políticos, realizar el debate de forma conjunta de los puntos designados en el orden del día como 3.3 y 3.5, y, en consecuencia la alteración del orden del día pasando el punto 3.5 a enumerarse como 3.4 y viceversa.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“La evolución positiva que en los últimos ejercicios ha experimentado la situación económica del Ayuntamiento de San Roque, actualmente completamente saneado, ha sido compatible con el objetivo de una progresiva reducción de la presión fiscal que soportan los ciudadanos que les ayude a afrontar la difícil situación por la que atraviesan muchas familias como consecuencia de la crisis financiera que nos ha acompañado en los últimos ejercicios.

En este contexto, con el objeto de seguir con nuestro compromiso de disminuir la presión fiscal a las familias que conforman nuestro municipio, se propone la modificación de las cuotas de la Tasa del Servicio de Cementerios Municipales recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal vigente, reduciendo al importe simbólico de 1 € las cuotas correspondientes a las concesiones temporales y a perpetuidad y a las exhumaciones, y manteniendo las tasas para los inhumaciones, dado que las mismas suelen ser abonadas por las empresas funerarias.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasas por la prestación del Servicio de Cementerios Municipales, cuya redacción queda del siguiente modo:

#### Artículo 7

##### Epígrafe primero: Licencias:

1. Inhumación en panteón.....	125 euros
2. Inhumación en nicho.....	10 euros
3. Inhumación en columbario.....	10 euros
4. Inhumación en fosa común.....	10 euros
5. Inhumación en suelo.....	10 euros
6. Colocación lápida.....	5 euros

##### Epígrafe segundo: Concesiones:

1. Nicho por 5 años.....	75 euros
2. Renovación de nicho por cada 5 años.....	1 euros
3. Columbario por 25 años.....	1 euros

Epígrafe tercero: Exhumación en el mismo cementerio y a otro cementerio del término o fuera del mismo:

1. En panteón.....	1 euros
2. En nichos.....	1 euros
3. En osarios.....	1 euros
4. En fosas.....	1 euros

##### Epígrafe cuarto:

1. Panteón a perpetuidad por cada 5 años.....	1 euros
2. Nicho a perpetuidad por cada 5 años.....	1 euros
3. Columbario a perpetuidad por cada 5 años.....	1 euros

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen

reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.4.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.). (Expediente 7247/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“La evolución positiva que en los últimos ejercicios ha experimentado la situación económica del Ayuntamiento de San Roque, actualmente completamente saneado, ha sido compatible con el objetivo de una progresiva reducción de la presión fiscal que soportan los ciudadanos que les ayude a afrontar la difícil situación por la que atraviesan muchas familias como consecuencia de la crisis financiera que nos ha acompañado en los últimos ejercicios.

En este contexto, con el objeto de seguir con nuestro compromiso de disminuir la presión fiscal a las familias que conforman nuestro municipio, y atendiendo a la particularidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que afecta a la generalidad de las economías domésticas, se considera conveniente llevar a cabo una reducción del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica desde el 0,47 % actual al 0,42 %.

Al mismo tiempo, se corrige la redacción de la ordenanza vigente de modo que el vigente artículo 11, relativo a la bonificación obligatoria que el

TRLHL contempla para las cooperativas protegidas, pasa a ser el artículo 10, mientras que en el artículo 11 se regulan las bonificaciones que el TRLHL contempla como potestativas y que el Ayuntamiento establece.

En este sentido, junto a la bonificación contemplada anteriormente para los bienes inmuebles destinados a primera vivienda que constituyan el domicilio de titulares de familia numerosa, se incluye una nueva bonificación para los inmuebles de Promoción Pública en régimen de arrendamiento previa declaración del especial interés o utilidad municipal de dicha actividad por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

Por último, como consecuencia de los cambios en los artículos 10 y 11, se corrige también el artículo 12 eliminando la referencia a la necesidad de estar empadronado, pues la misma no es aplicable a ambas bonificaciones potestativas.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos expuestos, quedando su redacción del siguiente modo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- Preceptos Generales

*Artículo 1*

*El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.1 a) de dicho Real Decreto Legislativo.*

II.- Naturaleza y Hecho Imponible

*Artículo 2*

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.*

### *Artículo 3*

*1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

*2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.*

*3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

*4.- En el caso de que un mismo inmueble se halle localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.*

### *Artículo 4*

*No están sujetos a este impuesto:*

- α) Siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.*
- β) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:*
  - Los de dominio público afectos a uso público.*
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación*

### *III.- Exenciones y Bonificaciones*

### *Artículo 5*

*Estarán exentos los siguientes inmuebles:*

- α) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa*

*nacional, a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.*

- β) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*
- χ) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo, entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución.*
- δ) Los de la Cruz Roja Española.*
- ε) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus órganos oficiales.*
- φ) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*
- γ) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.*

## *Artículo 6*

*1.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:*

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

*Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:*

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial*

- protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*
- *En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art.21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*
  - c) *La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.*
  - d) *Los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.*

*2.- En razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los 10 euros.*

#### *Artículo 7*

*Por tratarse de un derecho rogado, tras su solicitud, la concesión de las exenciones recogidas en el punto 2 del artículo anterior, se adoptará, sin más trámite, por Decreto de Alcaldía.*

#### *Artículo 8*

*1.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de este impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta y no figure entre los bienes de su inmovilizado.*

*El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.*

*Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- α) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de inicio de la urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.*

- β) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.*
- χ) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.*
- δ) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*
- ε) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.*
- φ) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.*

*Si la obra de nueva construcción o rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferente solares.*

*Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes del inicio de las obras.*

#### *Artículo 9*

*1.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de este impuesto, durante los tres períodos impositivos siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa establecida por la Junta de Andalucía.*

*Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

*Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:*

- Escrito de solicitud de la bonificación.*
- Fotocopia del NIF del titular del inmueble.*
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.*
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble.*

*Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes de la terminación del plazo de prescripción previsto para exigir el pago de las deudas tributarias.*

#### *Artículo 10*

*Las Cooperativas protegidas, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, disfrutarán, como beneficio fiscal, de una bonificación del 95 % de la cuota íntegra de este impuesto correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra.*

*Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos antes de la terminación del plazo de prescripción previsto para exigir el pago de las deudas tributarias.*

#### *Artículo 11*

*1. Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de Promoción Pública en régimen de arrendamiento previa declaración del especial interés o utilidad municipal de dicha actividad por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.*

*Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*2.- Gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, correspondiente a los bienes inmuebles destinados a primera vivienda, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, y este sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.*

*La bonificación se practicará atendiendo a los ingresos de la unidad familiar y a la clase de familia numerosa que les haya sido reglamentariamente reconocida atendiendo al número y condición de cada uno de sus miembros, con arreglo a los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:*

<i>CLASE DE FAMILIA NUMEROSA</i>	<i>INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>GENERAL</i>	<i>Menos de 36.000 euros</i>	<i>40 %</i>
<i>GENERAL</i>	<i>Entre 36.000 y 48.000 euros</i>	<i>30 %</i>
<i>GENERAL</i>	<i>Más de 48.000 euros</i>	<i>20 %</i>
<i>ESPECIAL</i>	<i>Menos de 36.000 euros</i>	<i>50 %</i>
<i>ESPECIAL</i>	<i>Entre 36.000 y 48.000 euros</i>	<i>40 %</i>
<i>ESPECIAL</i>	<i>Más de 48.000 euros</i>	<i>30 %</i>

3.- Para la aplicación, en su caso, de la bonificación recogida en el punto anterior se tendrán en cuenta la situación oficialmente reconocida por el organismo competente (condición de familia numerosa y clase) a 1 de Enero de cada ejercicio económico y los ingresos brutos percibidos por la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo durante el último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos desde el 1 de enero al 30 de abril de cada ejercicio en que se solicita. A tal efecto deberán aportar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la condición de familia numerosa y clase ( libro de familia numerosa, tarjetas de familia numerosa, etc) a fecha 1 de enero de cada ejercicio económico.
- Fotocopia de la declaración de la renta de la unidad familiar del último ejercicio económica. En caso en el que no estén obligados a presentar dicha declaración deberán aportar certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble en el que la unidad familiar tiene su domicilio habitual, siendo sólo preceptivo en caso de que el inmueble esté ya dado de alta. En caso contrario y dado que en virtud de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de aplicación de los tributos (real decreto 1065/2007, de 27 de julio), que regula el reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado, el beneficio fiscal carece de retroactividad, se deberá solicitar en los plazos establecidos para cada ejercicio, quedando pendiente su aplicación al momento en el que el inmueble ya tenga referencia catastral.

#### Artículo 12

1.- La concesión y denegación de las bonificaciones recogidas en el artículo anterior exigirá que los interesados se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con este Ilustre Ayuntamiento.

2.- La tramitación de los expedientes de bonificación se iniciará con la petición de los interesados, que deberá realizarse en los plazos referidos en cada caso.

3.- El incumplimiento, por parte de los interesados o sus representantes legales, de los plazos señalados llevará consigo la pérdida de cualquier derecho a obtener la bonificación que, en su caso, les pudiera corresponder.

4.- Para la obtención de cualquiera de las bonificaciones, los interesados

presentarán, junto con la solicitud, los originales, o copia compulsada, de los documentos que acrediten estar incurso en los supuestos de obtención de la bonificación solicitada.

5.- Todas las bonificaciones son incompatibles entre sí, respecto del mismo bien inmueble, por tanto en el caso de que a un mismo bien inmueble pudieran corresponderle dos o más bonificaciones, se aplicara, en cada caso, la más favorable al interesado.

#### IV.- Sujetos Pasivos

##### Artículo 13

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo bien inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Se repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las cuantías que se citan a continuación:

- Si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario, en proporción a sus respectivas participaciones.
- Si no figuran inscritos en el Catastro Inmobiliario, la responsabilidad se exigirá por partes iguales.

5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública Municipal.

#### *Artículo 14*

*En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos, quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el art. 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### *V.- Base Imponible y Base Liquidable*

#### *Artículo 15*

*La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

#### *Artículo 16*

*1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2.- En lo procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado.*

#### *VI.-Cuota y Tipo de Gravamen*

#### *Artículo 17*

*1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente de esta ordenanza.*

*2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones prevista legalmente.*

#### *Artículo 18*

*El tipo de gravamen será el siguiente:*

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,42 %*
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,42 %*
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 %.*

## VII.- Devengo y Periodo impositivo

### Artículo 19

- 1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
- 2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## VIII.- Gestión

### Artículo 20

- 1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de San Roque y comprenderá las siguientes funciones:
  - Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
  - Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
  - Emisión de los documentos de cobro.
  - Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
  - Resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos.
  - Asistencia e información al contribuyente en las materias citadas en este punto.
- 2.- El Ayuntamiento de San Roque podrá, si así lo estima conveniente para una gestión más eficaz y eficiente, agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto de un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.
- 3.- El Ayuntamiento de San Roque determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

*Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.*

*5.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral, que se formará anualmente, y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.*

*6.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el punto anterior, figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

### *IX.- Infracciones y Sanciones*

#### *Artículo 21*

*En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen o complementen y, en su caso, por los textos legales que la sustituyan, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

### *Disposiciones Finales*

#### *Primera*

*Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

#### *Segunda*

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2017, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de

los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.5.- Aprobación, si procede, del precio de abono para la venta de entradas del II Festival de Música Clásica y Antigua “San Roque Suena”, a celebrarse los días comprendidos entre el 6 y 11 de noviembre de 2017”. (Expediente: 7543/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el informe del Técnico de Cultura D. César Aldana López, sobre la necesidad de establecer los precios públicos para la venta de entradas del II Festival de música clásica y antigua “San Roque Suena” a celebrar en el Palacio de los Gobernadores los días comprendidos entre el 6 y 11 de noviembre (ambos inclusive).

PROPONGO al Pleno de la Corporación, establecer un precio por venta de entradas por cada uno de las seis funciones de 3,00 € (TRES EUROS) y un ABONO de 10,00 € (DIEZ EUROS) para el conjunto de funciones, todo ello para incentivar la venta de las mismas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de

los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **4.- ÁREA DE BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.**

##### **4.1.- Aprobación, si procede, del Calendario de Fiestas Locales para el año 2018 del municipio San Roque. (Expediente 7833/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Concejal Delegado de Fiestas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Antonio Navas Mesa, en relación a la solicitud de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía sobre Calendario de Fiestas laborales para el año 2018 en el municipio, propone las siguientes fechas:

- Lunes 21 de mayo. (Día del Aniversario de la Fundación de la Ciudad).
- Lunes 13 de agosto. (Día posterior a la Feria Real).

Y solicita su dictamen y posterior remisión a los órganos municipales para su aprobación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>.

Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:**

Se acuerda por todos los Grupos Políticos debatir conjuntamente el punto 5.1 y 5.2.

**5.1.- Admitir las renunciaciones presentadas por los adjudicatarios de los locales comerciales núm. 12 y 13 del mercado de Abastos “Diego Ponce”, destinados ambos a carnicerías, e iniciar nuevo expediente para la adjudicación de dichos locales comerciales sitios en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la Ciudad de San Roque. (Expediente: 4510/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al Asunto : Expediente de Patrimonio 4510/2017, seguido para la tramitación de las admisiones de las renunciaciones presentadas por D. Luis Miguel Guirado Gómez -al puesto núm. 12- y de D. Francisco Manuel Guirado Morales -al puesto núm. 13-, destinado ambos puestos a carnicerías en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

#### **ANTECEDENTES :**

VISTO que por acuerdos de sesiones ordinarias celebradas por Comisión Municipal de Gobierno de fechas 31/03/1997, al punto III, 7º.- y 29/04/1999, al punto II A.-, se adjudicaron a D. Luis Miguel Guirado Gómez y a D. Francisco Manuel Guirado Morales respectivamente, los puestos núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías, en el Mercado Munpal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

VISTO los escritos presentados en el Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento, por D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales, con fecha 10/05/2017 y números 6780 y 6784, renunciando ambos a las adjudicaciones de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados a carnicerías, en el Mercado Munpal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

VISTOS los informes del técnico de Gestión Tributaria Municipal de fecha 23/08/2017, en el que consta que D. Luis Miguel Guirado Gómez y D.

Francisco Manuel Guirado Morales no mantienen deudas con este Ayuntamiento de San Roque a la fecha de expedición del mismo.

VISTO el informe emitido por la Secretaria Gral. de este Ayuntamiento con fecha 06/09/2017, donde literalmente se indica:

*“ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente*

#### INFORME

*Asunto : Expediente de Patrimonio 4510/2017, seguido para la tramitación de las admisiones de las renunciaciones presentadas por D. Luis Miguel Guirado Gómez -al puesto núm. 12- y de D. Francisco Manuel Guirado Morales -al puesto núm. 13-, destinado ambos puestos a carnicerías en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.*

#### ANTECEDENTES :

*1º.- Que por acuerdos de sesiones ordinarias celebradas por Comisión Municipal de Gobierno de fechas 31/03/1997, al punto III, 7º.- y 29/04/1999, al punto II A.-, se adjudicaron a D. Luis Miguel Guirado Gómez y a D. Francisco Manuel Guirado Morales respectivamente, los puestos núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías, en el Mercado Mupal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.*

*2º.- Que por escritos presentados en el Registro General de Entrada de este Iltre. Ayuntamiento, con fecha 10/05/2017 y números 6780 y 6784, por D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales, ambos renunciaban a las adjudicaciones de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados a carnicerías, en el Mercado Mupal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.*

*3º.- Que según los informes del técnico de Gestión Tributaria Municipal, de fecha 23/08/2017, obrantes en el expediente, D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales no mantienen deudas con este Ayuntamiento de San Roque, a la fecha de expedición del mismo.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, en su artículo 4.1, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 25.2.g), otorga a los municipios competencias en materia de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.*

*De este modo, los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en aquellos.*

*Dada la especial incidencia que poseen en la esfera del consumo en nuestra localidad, y que como tal merece la correspondiente protección, mediante sesión ordinaria de este Ayuntamiento Pleno de fecha 31/01/2013, al punto III.I, se aprobó la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Roque (B.O.P. de Cádiz núm. 95, de 22/05/2013, Pág. 16 a 21), donde se indica :*

*Artículo 1 – Objeto : Se sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza del Mercado de Abastos (tanto el mercado del casco como los existentes en barriadas) entendiéndose por tal el centro de abastecimiento público de tipo mercantil de venta menor, en el que se agrupan establecimientos minoristas para realizar operaciones de venta al consumidor en las unidades comerciales establecidas y otorgadas por el Ayuntamiento de San Roque en Régimen de concesión.*

*En base a ello, es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de San Roque, donde en relación al asunto de referencia, se indica:*

*“ Artículo 53 : Causas de Extinción:*

*Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en el Mercado Municipal de Abastos se extinguen por las siguientes causas :*

*b) Renuncia expresa y escrita del titular.”*

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO.- Admitir las renunciaciones presentadas con fecha 10/05/2017 por D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales como adjudicatarios de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.*

*SEGUNDO.- Que por el Departamento de Contratación se inicie nuevo expediente para la adjudicación de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías, del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.*

*TERCERO.- Dar traslado de la presente acuerdo a D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.”*

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Admitir las renunciaciones presentadas con fecha 10/05/2017 por D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales como adjudicatarios de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

SEGUNDO.- Que por el Departamento de Contratación se inicie nuevo expediente para la adjudicación de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías, del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

TERCERO.- Dar traslado de la presente acuerdo a D. Luis Miguel Guirado Gómez y D. Francisco Manuel Guirado Morales y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

El Sr. Alcalde propone enmienda a la propuesta en el sentido de que en el momento en el que estén recuperados los puestos, se acuerde también el inicio de la licitación de los referidos puestos.

No obstante, la Sra. Secretaria General aclara que ya consta dicho acuerdo en la propuesta en su punto 2, donde dice: “Que por el Departamento de Contratación se inicie nuevo expediente para la adjudicación de los locales comerciales núm. 12 y 13, destinados ambos a carnicerías, del Mercado

*Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque*”. Por lo que es innecesaria su inclusión como enmienda.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**5.2.- Aprobación, si procede, de inicio de expediente para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio público de los puestos comerciales núm. 1, 6, 17 y 19, correspondientes al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la Ciudad de San Roque. (Expediente: 4983/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

*“En relación al Asunto : Expediente de Patrimonio 4983/2017, seguido para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio correspondiente a los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de este TM.*

**ANTECEDENTES:**

VISTO que con fecha 02/06/2017 agentes de la Policía Local emiten informe en relación a los puestos comerciales que permanecen cerrados en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, donde literalmente se indica :

“ *Parte de novedades del día 02 de junio de 2017*

*Asunto: Control de puestos cerrados del mercado de abastos de San Roque.*

*Parte que formulan los agentes con números de carnés profesionales*

*A-6120 y A-6156 que a usted ponen en conocimiento :*

*Que los agentes que suscriben al objeto de la realización del control de los locales que se encuentran cerrados sin ejercer ningún tipo de actividad en horario laboral en el interior del Mercado de Abastos de San Roque, siton en c/ Antonio Machado, s/n, tiene a bien informarle :*

*Que se realizan varias visitas los días 31/05/2017, 1 y 2/06/2017 en horarios diferentes (9:00 y 12:00 horas de la mañana), observando que los locales números: 19, 17, 14, 13, 12, 6, 1 y 7 se encuentran cerrados.*

*Que puestos en contacto con el vigilante municipal que se encuentra destinado en el Mercado nos manifiesta que los locales anteriormente reseñados llevan bastante tiempo cerrados, corroborando la inspección realizada por los agentes que suscriben, aunque sí comenta, que el local 19 destinado a pescadería, abre de manera esporádica.*

*Entrevistados con algunos de los propietarios de los locales abiertos y que ejercen actividad, al igual que con vecinos que realizan la compra en el Mercado, manifiestan que lo citado anteriormente sobre los puestos cerrados es cierto, manifestando el deseo que por parte del Ayuntamiento de San Roque se adjudiquen nuevos propietarios a dichos locales.*

*No teniendo nada más que añadir lo que se le comunica a usted para su conocimiento y surtan los efectos oportunos”*

VISTO que mediante acuerdos de sesión ordinaria y extraordinaria de Pleno, de fechas 30/07/2015 y 30/03/2017, a los puntos 1.4 y 5.2, se admitieron las renunciaciones de Don Francisco Funes Pérez y D<sup>a</sup> Rosario Luisa Serrano Lara, a los puestos comerciales núm. 7 y 14 del Mercado Munpal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, destinados a la venta de congelados y artículos de limpieza y similares, respectivamente.

De la misma forma existe constancia de la tramitación actual, de las renunciaciones presentadas por Don Luis Miguel Guirado Gómez y Don Francisco Manuel Guirado Morales, a los puestos comerciales núm. 12 y 13, destinado ambos a carnicería.

VISTO en la documentación obrante en el departamento de Patrimonio, que los puestos comerciales restantes, los números 1 destinado a floristería, 6 destinado a confección-textil, 17 destinado a herboristería y 19 destinado a pescadería, fueron adjudicados respectivamente a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/01/2007, al punto 3; a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/03/1997, al punto 13; a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de

fecha 06/10/2008, al punto 5; del puesto comercial número 19, no se han conseguido localizar antecedentes, si bien parece ser que viene siendo explotado ocasionalmente por Don Juan Molina Jiménez.

VISTO que no existe constancia, ni antecedentes, que justifiquen el cierre de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

VISTOS el informe emitido por la Secretaria Gral. Accidental de este Ayuntamiento de fecha 30/08/2017, donde literalmente se indica :

*“CONCEPCIÓN PEREZ OJEDA, FUNCIONARIA Y SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente*

### INFORME

*Asunto: Extinción de las concesiones y recuperación del dominio correspondiente a los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de este TM.*

#### ANTECEDENTES :

*1º.- Con fecha 02/06/2017 agentes de la Policía Local emiten informe en relación a los puestos comerciales que permanecen cerrados en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, donde se precisaba :*

*“... Que se realizan varias visitas los días 31/05/2017, 1 y 2/06/2017 en horarios diferentes (9:00 y 12:00 horas de la mañana), observando que los locales números: 19, 17, 14, 13, 12, 6, 1 y 7 se encuentran cerrados.*

*Que puestos en contacto con el vigilante municipal que se encuentra destinado en el Mercado nos manifiesta que los locales anteriormente reseñados llevan bastante tiempo cerrados, corroborando la inspección realizada por los agentes que suscriben, aunque sí comenta, que el local 19 destinado a pescadería, abre de manera esporádica.*

*Entrevistados con algunos de los propietarios de los locales abiertos y que ejercen actividad, al igual que con vecinos que realizan la compra en el Mercado, manifiestan que lo citado anteriormente sobre los puestos cerrados es cierto, manifestando el deseo que por parte del Ayuntamiento de San Roque se adjudiquen nuevos propietarios a dichos locales ...”*

*2º.- Mediante acuerdos de sesión ordinaria y extraordinaria de Pleno, de*

fechas 30/07/2015 y 30/03/2017, a los puntos 1.4 y 5.2, se admitieron las renunciaciones de Don Francisco Funes Pérez y D<sup>a</sup> Rosario Luisa Serrano Lara, a los puestos comerciales núm. 7 y 14 del Mercado Munpal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, destinados a la venta de congelados y artículos de limpieza y similares, respectivamente.

De la misma forma existe constancia de la tramitación actual, de las renunciaciones presentadas por Don Luis Miguel Guirado Gómez y Don Francisco Manuel Guirado Morales, a los puestos comerciales núm. 12 y 13, destinado ambos a carnicería.

3º.- Se constata en la documentación obrante en el departamento de Patrimonio, que los puestos comerciales restantes, los números 1 destinado a floristería, 6 destinado a confección-textil, 17 destinado a herboristería y 19 destinado a pescadería, fueron adjudicados respectivamente a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/01/2007, al punto 3; a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/03/1997, al punto 13; a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 06/10/2008, al punto 5; del puesto comercial número 19, no se han conseguido localizar antecedentes, si bien parece ser que viene siendo explotado ocasionalmente por Don Juan Molina Jiménez.

4º.- Por lo tanto y en base a lo anterior, queda justificado el cierre de los puestos comerciales 7, 12, 13 y 14, todos ellos pendientes de nueva adjudicación, si bien “no” existen antecedentes que justifiquen el cierre de los puestos 1, 6, 17 y 19, lo que motiva la apertura del expediente de Patrimonio núm. 4.983/2017, para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los mismos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, en su artículo 4.1, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 25.2.g), otorga a los municipios competencias en materia de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De este modo, los Mercados Municipales ostentan la condición de

servicios públicos, y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en aquellos.

Dada la especial incidencia que poseen en la esfera del consumo en nuestra localidad, y que como tal merece la correspondiente protección, mediante sesión ordinaria de este Ayuntamiento Pleno de fecha 31/01/2013, al punto III.I, se aprobó la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Roque (B.O.P. de Cádiz núm. 95, de 22/05/2013, Pág. 16 a 21), donde se indica :

Artículo 1 – Objeto : Se sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza del Mercado de Abastos (tanto el mercado del casco como los existentes en barriadas) entendiéndose por tal el centro de abastecimiento público de tipo mercantil de venta menor, en el que se agrupan establecimientos minoristas para realizar operaciones de venta al consumidor en las unidades comerciales establecidas y otorgadas por el Ayuntamiento de San Roque en Régimen de concesión.

En base a ello, es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de San Roque, donde en relación al asunto de referencia, se indica :

Artículo 21 - Cierre temporal de las unidades : Los concesionarios podrán cerrar su unidad comercial durante un máximo de un mes por vacaciones, cada año, y durante los periodos que, sin exceder de tres anuales ni de siete días consecutivos cada uno de ellos, obedezcan a causa debidamente justificadas, que deberán comunicar por escrito con un mes de antelación al funcionario encargado de la administración del Mercado o en las 48 horas siguientes al cierre si éste se debiera a causas imprevistas.

Artículo 53 - Causas de extinción : g.- Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de un mes, por más de tres periodos anuales de siete días cada uno o por dos anuales superiores a siete días, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido de la unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta.

Artículo 54 : Declaración de la extinción y medidas cautelares : 1.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente. Durante la tramitación del mismo, el órgano competente en la materia, a propuesta de la Delegación de Mercados y Consumo, podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO.- Iniciar expediente para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19, correspondientes al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de San Roque de este TM.*

*SEGUNDO.- Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez como titular del puesto comercial núm. 1, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina como titular del puesto comercial núm. 6, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera como titular del puesto comercial núm. 17, y a Don Juan Molina Jiménez, que además tendrá que acreditar su condición de titular del puesto comercial núm. 19, un plazo de audiencia de 15 días para que en defensa de sus derechos manifiesten por escrito lo que corresponda.”*

## PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar expediente para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19, correspondientes al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de San Roque de este TM.

SEGUNDO.- Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez como titular del puesto comercial núm. 1, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina como titular del puesto comercial núm. 6, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera como titular del puesto comercial núm. 17, y a Don Juan Molina Jiménez, que además tendrá que acreditar su condición de titular del puesto comercial núm. 19, un plazo de audiencia de 15 días para que en defensa de sus derechos manifiesten por escrito lo que corresponda.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera y a Don Juan Molina Jiménez, y a la Jefatura Municipal de Policía Local a los efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

El Sr. Alcalde propone enmienda a la propuesta en el sentido de que en el momento en el que estén recuperados los puestos, se acuerde también el inicio de la licitación de los referidos puestos.

Seguidamente se procede a votar la propuesta con la enmienda, quedando su tenor como sigue:

*“En relación al Asunto : Expediente de Patrimonio 4983/2017, seguido para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio*

*correspondiente a los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de este TM.*

ANTECEDENTES:

VISTO que con fecha 02/06/2017 agentes de la Policía Local emiten informe en relación a los puestos comerciales que permanecen cerrados en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, donde literalmente se indica :

“ *Parte de novedades del día 02 de junio de 2017*

*Asunto: Control de puestos cerrados del mercado de abastos de San Roque.*

*Parte que formulan los agentes con números de carnés profesionales A-6120 y A-6156 que a usted ponen en conocimiento :*

*Que los agentes que suscriben al objeto de la realización del control de los locales que se encuentran cerrados sin ejercer ningún tipo de actividad en horario laboral en el interior del Mercado de Abastos de San Roque, siton en c/ Antonio Machado, s/n, tiene a bien informarle :*

*Que se realizan varias visitas los días 31/05/2017, 1 y 2/06/2017 en horarios diferentes (9:00 y 12:00 horas de la mañana), observando que los locales números: 19, 17, 14, 13, 12, 6, 1 y 7 se encuentran cerrados.*

*Que puestos en contacto con el vigilante municipal que se encuentra destinado en el Mercado nos manifiesta que los locales anteriormente reseñados llevan bastante tiempo cerrados, corroborando la inspección realizada por los agentes que suscriben, aunque sí comenta, que el local 19 destinado a pescadería, abre de manera esporádica.*

*Entrevistados con algunos de los propietarios de los locales abiertos y que ejercen actividad, al igual que con vecinos que realizan la compra en el Mercado, manifiestan que lo citado anteriormente sobre los puestos cerrados es cierto, manifestando el deseo que por parte del Ayuntamiento de San Roque se adjudiquen nuevos propietarios a dichos locales.*

*No teniendo nada más que añadir lo que se le comunica a usted para su conocimiento y surtan los efectos oportunos”*

VISTO que mediante acuerdos de sesión ordinaria y extraordinaria de Pleno, de fechas 30/07/2015 y 30/03/2017, a los puntos 1.4 y 5.2, se admitieron las renunciaciones de Don Francisco Funes Pérez y D<sup>a</sup> Rosario Luisa Serrano Lara, a los puestos comerciales núm. 7 y 14 del Mercado Munpal. de Abastos “Diego

Ponce” de la ciudad de San Roque, destinados a la venta de congelados y artículos de limpieza y similares, respectivamente.

De la misma forma existe constancia de la tramitación actual, de las renunciaciones presentadas por Don Luis Miguel Guirado Gómez y Don Francisco Manuel Guirado Morales, a los puestos comerciales núm. 12 y 13, destinado ambos a carnicería.

VISTO en la documentación obrante en el departamento de Patrimonio, que los puestos comerciales restantes, los números 1 destinado a floristería, 6 destinado a confección-textil, 17 destinado a herboristería y 19 destinado a pescadería, fueron adjudicados respectivamente a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/01/2007, al punto 3; a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/03/1997, al punto 13; a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 06/10/2008, al punto 5; del puesto comercial número 19, no se han conseguido localizar antecedentes, si bien parece ser que viene siendo explotado ocasionalmente por Don Juan Molina Jiménez.

VISTO que no existe constancia, ni antecedentes, que justifiquen el cierre de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque.

VISTOS el informe emitido por la Secretaria Gral. Accidental de este Ayuntamiento de fecha 30/08/2017, donde literalmente se indica :

*“CONCEPCIÓN PEREZ OJEDA, FUNCIONARIA Y SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente*

#### *INFORME*

*Asunto: Extinción de las concesiones y recuperación del dominio correspondiente a los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19 del Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de este TM.*

#### *ANTECEDENTES :*

*1º.- Con fecha 02/06/2017 agentes de la Policía Local emiten informe en relación a los puestos comerciales que permanecen cerrados en el Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, donde se precisaba :*

*“... Que se realizan varias visitas los días 31/05/2017, 1 y 2/06/2017 en*

horarios diferentes (9:00 y 12:00 horas de la mañana), observando que los locales números: 19, 17, 14, 13, 12, 6, 1 y 7 se encuentran cerrados.

Que puestos en contacto con el vigilante municipal que se encuentra destinado en el Mercado nos manifiesta que los locales anteriormente reseñados llevan bastante tiempo cerrados, corroborando la inspección realizada por los agentes que suscriben, aunque sí comenta, que el local 19 destinado a pescadería, abre de manera esporádica.

Entrevistados con algunos de los propietarios de los locales abiertos y que ejercen actividad, al igual que con vecinos que realizan la compra en el Mercado, manifiestan que lo citado anteriormente sobre los puestos cerrados es cierto, manifestando el deseo que por parte del Ayuntamiento de San Roque se adjudiquen nuevos propietarios a dichos locales ...”

2º.- Mediante acuerdos de sesión ordinaria y extraordinaria de Pleno, de fechas 30/07/2015 y 30/03/2017, a los puntos 1.4 y 5.2, se admitieron las renunciaciones de Don Francisco Funes Pérez y D<sup>a</sup> Rosario Luisa Serrano Lara, a los puestos comerciales núm. 7 y 14 del Mercado Mupal. de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque, destinados a la venta de congelados y artículos de limpieza y similares, respectivamente.

De la misma forma existe constancia de la tramitación actual, de las renunciaciones presentadas por Don Luis Miguel Guirado Gómez y Don Francisco Manuel Guirado Morales, a los puestos comerciales núm. 12 y 13, destinado ambos a carnicería.

3º.- Se constata en la documentación obrante en el departamento de Patrimonio, que los puestos comerciales restantes, los números 1 destinado a floristería, 6 destinado a confección-textil, 17 destinado a herboristería y 19 destinado a pescadería, fueron adjudicados respectivamente a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/01/2007, al punto 3; a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/03/1997, al punto 13; a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera, mediante acuerdo de sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 06/10/2008, al punto 5; del puesto comercial número 19, no se han conseguido localizar antecedentes, si bien parece ser que viene siendo explotado ocasionalmente por Don Juan Molina Jiménez.

4º.- Por lo tanto y en base a lo anterior, queda justificado el cierre de los puestos comerciales 7, 12, 13 y 14, todos ellos pendientes de nueva adjudicación, si bien “no” existen antecedentes que justifiquen el cierre de los puestos 1, 6, 17 y 19, lo que motiva la apertura del expediente de Patrimonio núm. 4.983/2017, para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los mismos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, en su artículo 4.1, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 25.2.g), otorga a los municipios competencias en materia de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.*

*De este modo, los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en aquellos.*

*Dada la especial incidencia que poseen en la esfera del consumo en nuestra localidad, y que como tal merece la correspondiente protección, mediante sesión ordinaria de este Ayuntamiento Pleno de fecha 31/01/2013, al punto III.I, se aprobó la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Roque (B.O.P. de Cádiz núm. 95, de 22/05/2013, Pág. 16 a 21), donde se indica :*

*Artículo 1 – Objeto : Se sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza del Mercado de Abastos (tanto el mercado del casco como los existentes en barriadas) entendiéndose por tal el centro de abastecimiento público de tipo mercantil de venta menor, en el que se agrupan establecimientos minoristas para realizar operaciones de venta al consumidor en las unidades comerciales establecidas y otorgadas por el Ayuntamiento de San Roque en Régimen de concesión.*

*En base a ello, es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de San Roque, donde en relación al asunto de referencia, se indica :*

*Artículo 21 - Cierre temporal de las unidades : Los concesionarios podrán cerrar su unidad comercial durante un máximo de un mes por vacaciones, cada año, y durante los periodos que, sin exceder de tres anuales ni de siete días consecutivos cada uno de ellos, obedezcan a causa debidamente justificadas, que deberán comunicar por escrito con un mes de antelación al funcionario encargado de la administración del Mercado o en las 48 horas siguientes al cierre si éste se debiera a causas imprevistas.*

*Artículo 53 - Causas de extinción : g.- Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de un mes, por más de tres periodos anuales de siete días cada uno o por dos anuales superiores a siete días, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido de la unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta.*

*Artículo 54 : Declaración de la extinción y medidas cautelares : 1.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente. Durante la tramitación del mismo, el órgano competente en la materia, a propuesta de la Delegación de Mercados y Consumo, podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*PRIMERO.- Iniciar expediente para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19, correspondientes al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de San Roque de este TM.*

*SEGUNDO.- Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez como titular del puesto comercial núm. 1, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina como titular del puesto comercial núm. 6, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera como titular del puesto comercial núm. 17, y a Don Juan Molina Jiménez, que además tendrá que acreditar su condición de titular del puesto comercial núm. 19, un plazo de audiencia de 15 días para que en defensa de sus derechos manifiesten por escrito lo que corresponda.”*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*PRIMERO.- Iniciar expediente para la extinción de las concesiones y recuperación del dominio de los puestos comerciales números 1, 6, 17 y 19, correspondientes al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” de la ciudad de San Roque de San Roque de este TM.*

*SEGUNDO.- Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez como titular del puesto comercial núm. 1, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina como titular del puesto comercial núm. 6, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera como titular del puesto comercial núm. 17, y a Don Juan Molina Jiménez, que además tendrá que acreditar su condición de titular del puesto comercial núm. 19, un plazo de audiencia de 15 días para que en defensa de sus derechos manifiesten por escrito lo que corresponda.*

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Tellez Rodríguez, a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Cortes Molina, a D<sup>a</sup> Josefa Trujillo Vera y a Don Juan Molina Jiménez, y a la Jefatura Municipal de Policía Local a los efectos oportunos.

CUARTO.- Una vez recuperados los puestos se inicie la licitación de los mismos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**5.3.- Aprobación, si procede, del Pliego de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que ha de regir el expediente instruido para la “Enajenación onerosa de las parcelas industriales 1.6 y 1.28 del PEI-03, Polígono Industrial de Guadarranque”, y aprobación del expediente de referencia y apertura del procedimiento de enajenación. (Expediente 1502/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el informe emitido por la Sra. Secretaria Gral. con fecha 23/10/2015, en relación con el expediente 307/2014 (Gestiona 1.502/2016), instruido por el Departamento de Patrimonio para la “Enajenación Onerosa de las parcelas industriales I.6 y I.28 del PEI-003, Polígono Industrial de Guadarranque”, donde concluye:

“ Primera.- En el presente expediente se pretende la enajenación onerosa de los bienes inmuebles que se describen en el informe técnico que se incorpora al mismo.

Segunda.- El presente contrato tiene el carácter de contrato de naturaleza patrimonial según se ha justificado en el fundamento segundo del presente informe.

Tercera.- En la fase de preparación y a los efectos de dar cumplimiento a los trámites

contenidos en el artículo 16 de la LBELA, 12 y 14 del RBELA y 52 de la LAULA, deberán incorporarse al expediente los documentos contenidos en las letras a) a f) del apartado segundo del fundamento quinto del presente informe y que a continuación reproduzco:

- a) Acuerdo de iniciación del expediente adoptado por el órgano competente.
- b) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de disposición.
- c) Certificado de la Secretaría General de que el bien figura inscrito en el Inventario de Bienes, epígrafe bienes inmuebles, y en el que deberá constar en todo caso la descripción, superficie y linderos del inmueble en cuestión, su naturaleza jurídica patrimonial, así como la indicación de que se encuentre libre de cargas y gravámenes.
- d) Informe técnico en el que se asevere que no existen usurpaciones ni indicios de ellas que puedan perturbar la posesión del inmueble.
- e) Certificado de inscripción del bien en el Registro de la propiedad correspondiente.
- f) Declaración de alienabilidad con el contenido y alcance expuestos en el referido fundamento.

Cuarta.-En cuanto al procedimiento y forma de adjudicación, analizadas las mismas, y en relación con el supuesto concreto, esta Secretaría entiende que procede la utilización del procedimiento abierto, forma de subasta, resultando la adjudicación a favor de quien oferte el precio de venta más bajo.

Quinto.- En cuanto al procedimiento de selección, se estará a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto.

Sexto.- La competencia para enajenar corresponde al Pleno municipal por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta.

Séptimo.-En cuanto a la perfección y formalización del contrato se estará a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto.

Octavo.-Por último, informar que como regla general procede hacer coincidir en tiempo y lugar el cumplimiento de la obligación de pago y entrega de los bienes objeto de enajenación mediante otorgamiento de escritura pública.

Novena.-Por último, dejar constancia de la prohibición de destinar el importe obtenido de la enajenación a la financiación de gastos corrientes, con la excepción de que se tratara de parcelas sobrantes en vía pública no edificable o de bienes no utilizables en servicios locales, no siendo este el caso.”

VISTOS los certificados expedidos por la Sra. Secretaria Gral. con fecha 28/10/2015, correspondientes a las fichas número 534/Z.E. “Parcela I.6 (Industrial) del 003-P.E.I. (P.E.I. Guadarranque)” y 538/Z.E. “Parcela I.28 (Industrial) del 003-P.E.I. (P.E.I. Guadarranque)” del Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del Inventario Gral. Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque, donde se pone de manifiesto que las mismas fueron adquiridas por este Ayuntamiento fruto de los acuerdos integrantes del Proyecto de Reparcelación del Área 003-P.E.I. en Guadarranque, T.M. de San Roque, promovido por la Entidad Pública Empresarial de Suelo del Ministerio de Vivienda (SEPES), ratificado por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 06/05/2010, figurando inscritas en el

Registro de la Propiedad de esta ciudad bajo los números de finca 36.276 (Inscripción 1ª / folio 199 / libro 557 / tomo 1.562) y 36.298 (Inscripción 1ª / folio 17 / libro 558 / tomo 1.563), tal y como consta en las notas informativas de dominio y cargas incorporadas al expediente.

VISTO el informe emitido por el arquitecto Jefe del Área de Urbanismo de fecha 11/01/2016, donde concluye:

“1.- Por todo ello, debe entenderse que las parcelas citadas (hoy solares) no son adecuadas, según el uso dispuesto en el Planeamiento vigente, para el ejercicio de funciones propias administrativas de esta entidad local, ni es previsible que lo sean en un futuro a tenor de su localización dentro del Polígono Industrial de Guadarranque.

*Tampoco es previsible que las citadas parcelas, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Revisión del P.G.O.U. del T.M. de San Roque (Aprobación inicial de 15/02/2015) sea previsible su asignación a algún uso de interés público.*

2.- En cuanto a la conveniencia y oportunidad :

*Al tratarse de suelo industrial ya urbanizado por el SEPES, aunque de titularidad Municipal, no debe olvidarse el fin al que están destinados el conjunto de terrenos del Área 03-PEI al que pertenece, dado que estos fueron expropiados en su día por el Instituto Nacional de Urbanización (INUR) del Ministerio de Vivienda con el fin último de poner a la venta suelo público a precios adecuados para la generación de actividad industrial y por tanto empleo.*

3.- De acuerdo con la visita de inspección realizada sobre las parcelas 1-6 y 1-28 no existen usurpaciones ni incidencias en ellas que puedan perturbar la posesión del inmueble.”

VISTO el informe “complementario” emitido por la Sra. Secretaria Gral. con fecha 23/10/2015, en relación con el expediente 307/2014 (Gestiona 1.502/2016), instruido por el Departamento de Patrimonio para la “Enajenación Onerosa de las parcelas industriales I.6 y I.28 del PEI-003, Polígono Industrial de Guadarranque”, donde concluye:

“ PRIMERO.- Visto el informe emitido por el técnico municipal con fecha 11/01/2016, las parcelas objeto de enajenación son bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que deben destinarse al uso al que estén afectos. En este sentido y según informa el propio técnico municipal :

*“... Se trata de parcelas resultantes de la Ordenación de suelos gestionadas y urbanizadas por la “Entidad Empresarial del Suelo” (SEPES), pertenecientes entonces al Ministerio de la Vivienda, cuyo uso es industrial y su destino de acuerdo con la Memoria de Ordenación del PEYSI vigente para el Área 03-PEI se describe de la forma siguiente : Se constituye en el área de reserva para completar la oferta del suelo para la ejecución de polígonos de naves, para pequeñas y medianas empresas potenciadas por la excelente situación respecto a las vías de acceso.”*

SEGUNDO.- Al tratarse de parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo debe tenerse en cuenta el art. 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que señala :

“2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a :

- a) *Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- b) *La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.*
- c) *La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- d) *La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.”*

*TERCERO.- Visto los documentos que obran en el expediente se informa que desde el punto de vista jurídico se cumplen los trámites y documentos que conforman la fase de preparación del expediente, procediendo por tanto, adoptar acuerdo plenario acordando el inicio del expediente y ordenando la incorporación al mismo por la Secretaría General del correspondiente pliego de cláusulas jurídicas, administrativas y técnicas, en su caso.”*

*VISTA la memoria de la Presidencia de fecha 10/02/2016, en el sentido de que “Se proceda a instruir el expediente administrativo necesario conducente a la enajenación de los bienes municipales descritos, entendiéndose por las razones expuestas, que es la mejor opción de gestión aplicable a los indicados bienes.”*

*VISTA la Propuesta del Sr. Alcalde elevada al Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25/02/2016, al punto 2.2.- “Propuesta sobre el inicio de expediente de enajenación onerosa de las parcelas industriales 1.6 y 1.28 del PEI-03, Polígono Industrial de Guadarranque”, donde se recoge:*

*“ PRIMERO.- Visto los documentos que obran en el expediente y el informe emitido por la Secretaría General donde informa que “... desde el punto de vista jurídico se cumplen los trámites y documentos que conforman la fase de preparación del expediente...”, adoptar acuerdo plenario disponiendo el inicio del expediente “ENAJENACIÓN ONEROSA DE LAS PARCELAS INDUSTRIALES 1.6 Y 1.28 DEL PEI-03, POLIGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE”.*

*SEGUNDO.- Que se redacten los Pliegos de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir el proceso de adjudicación.*

*TERCERO.- Que se emita informe de la Secretaría General al respecto y de la Intervención de Fondos sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.*

*CUARTO.- De todo lo actuado se dará cuenta a este Ayuntamiento Pleno para resolver lo que proceda.”*

*VISTO el informe emitido por el ingeniero industrial municipal de fecha 10/08/2016, donde en referencia a los condicionantes urbanísticos de las parcelas 1.6 y 1.28 del PEI-003 (Polígono Industrial de Guadarranque) se indica :*

*“ ASUNTO: Características Urbanísticas de las parcelas 1.6 y 1.28 del Área 003-PEI.*

*INFORME*

### CONDICIONANTES URBANÍSTICOS

A la vista de la documentación existente en esta Oficina Municipal de Urbanismo, en relación con el Plan Especial y de Seguridad Industrial, aprobado con fecha 17 de septiembre de 1,993, resulta que:

- Las parcelas indicadas, 1,6 y 1,28 se ubican en el Área 003-PEI.
- Las condiciones generales son:  
Regulación: Desarrollo y Crecimiento.  
Clasificación: Suelo Urbano.  
Remisión a planeamiento: Estudio de Detalle (Proyecto de Urbanización).
- Con fecha 06/05/2004, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PEYSI para esa área.
- Con fecha 06/05/2010, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación.
- Las condiciones particulares son (cuadro adjunto):

		PARCELA 1.6	PARCELA 1.28
SUPERFICIE (m2)		1.972,92	2.483,71
OCUPACIÓN (m2)		1.050,00	1.5035,68
EDIFICABILIDAD (m2/m2) m2		1,40	1,40
		2.762,09	3.477,19
RETRANQUE OS MÍNIMOS	FRENTE (m)	7,00	7,00
	LATERAL (m)	5,00	5,00
	FONDO (m)	5,00	5,00

- Los usos permitidos en el área son:
  - e) Industrial en las categorías 5-6-7.
  - f) Terciario en las categorías 0-2-3.
- Linderos Parcela 1.6:
  - χ) Al Norte con el viario de la actuación y Parcela 1.5; al Sur Parcela 1.28 y Parcela 1.7; al Este con Parcela 1.5 y Parcela 1.28 y al Oeste Parcela 1.7 y viario de la actuación.
- Linderos Parcela 1.28:
  - Al Norte con Parcela 1.6, Parcela 1.5 y Parcela 1.29; al Sur con Parcela 1.27; al Este con Parcela 1.29 y viario de la actuación y al Oeste con Parcela 1.27, Parcela 1.9, Parcela 1.8, Parcela 1.7 y Parcela 1.6.
- Servidumbres Parcela 1.6
  - η) Según Nota Simple Registral (se adjunta): Gravada la descrita finca con servidumbre de paso de gaseoducto subterráneo, en favor de las fincas inscritas con los números registrales 4.482 y 4.428, propiedad de Butano S.A., servidumbre para gaseoducto subterráneo con una longitud de cien metros que atraviesa esta para unirse al de las fincas colindantes. El paso del gaseoducto se realizará a través de tres tuberías de acero de ciento cincuenta milímetros. Constituida en la inscripción 27ª, al folio 90 del libro 66 de San Roque, de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.
  - ι) Tras visita girada no se observa servidumbre.
- Servidumbres Parcela 1.28

- g) *Según Nota Simple Registral (se adjunta): Gravada la descrita finca con servidumbre de paso de gaseoducto subterráneo, en favor de las fincas inscritas con los números registrales 4.482 y 4.428, propiedad de Butano S.A., servidumbre para gaseoducto subterráneo con una longitud de cien metros que atraviesa esta para unirse al de las fincas colindantes. El paso del gaseoducto se realizará a través de tres tuberías de acero de ciento cincuenta milímetros. Constituida en la inscripción 27ª, al folio 90 del libro 66 de San Roque, de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.*
- h) *Tras visita girada no se observa servidumbre.”*

VISTOS los informes emitidos por el arquitecto técnico municipal de fecha 12/08/2015, actualizados con fecha 04/07/2017, donde se indica que el valor de tasación de la parcela 1.6 asciende a la cantidad de 232.002,00 €, y el valor de tasación de la parcela 1.28 asciende a la cantidad de 278.145,00 €.

VISTOS los informes de la Sra. Interventora Accidental de Fondos de este Ayuntamiento de fecha 25/08/2017, de la Sra. Secretaria Gral. de fecha 05/09/2017, así como los Pliegos de Clausulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que han de regir en el expediente de Patrimonio núm. 307/2014 (Gestiona 1.502/2016) instruido para la “Enajenación onerosa de las parcelas industriales 1.6 y 1.28 del PEI-03, Polígono Industrial de Guadarranque”, mediante procedimiento abierto, oferta económica y técnica más ventajosas.

En aplicación de los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional novena de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, elevo al Pleno de la Corporación.

#### PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas, Administrativas y Técnicas que ha de regir el expediente de Patrimonio núm. 307/2014 (Gestiona 1.502/2016) instruido para la “Enajenación onerosa de las parcelas industriales 1.6 y 1.28 del PEI-03, Polígono Industrial de Guadarranque”.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de referencia, disponiendo la apertura del procedimiento de enajenación mediante la publicación del anuncio de licitación en el BOP y en el Perfil del Contratante para la presentación de proposiciones por el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor

de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y la abstención del P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**5.4.- Desestimación de recursos presentados contra los acuerdos de pleno de fecha 29/06/2017, al punto 2.1 y 2.2, para la recuperación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. (Expediente 7197/2017).**

Se acuerda por todos los Grupos Políticos el debate de los puntos 5.4.1 y 5.4.2 de forma conjunta.

**5.4.1.- Desestimación del recurso interpuesto contra el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017, relativo a la aprobación de la memoria justificativa y recuperar el servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento (Ciclo Integral del Agua), interpuesto por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2017, RGE n.º 11985, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de fecha 29 de junio de 2017, al punto 2.2, relativo a la ”Aprobación, si procede, de la memoria justificativa y recuperar el servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento (Ciclo Integral del Agua), con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018”, al efecto de que se acuerde revocar el referido acuerdo.

Corresponde, en base a lo preceptuado en el artículo 172 del R.O.F., emitir,

## INFORME JURÍDICO

Primero.- Constituyen la normativa aplicable los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a los trámites que ha de seguir el Ayuntamiento de San Roque para la contestación del recurso de reposición. El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Roque adoptado por el Pleno Municipal, y como quiera que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2,a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBRL), ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso. Respecto al computo del plazo de un mes, se cuenta a partir del siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición. Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio (art. 46.1 LJCA).

En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición, dispone el art. 52.1 de la LRBRL que contra los actos y acuerdos de las entidades locales podrán los interesados..., legitimación a interesados a la que igualmente se refiere el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el art. 4 del citado texto legal, el cual dispone que:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, en primer lugar y como cuestión previa, decir que el recurso presentado por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar se fundamenta en el Informe de D<sup>a</sup> Rosa María Pérez Ruiz, Interventora de Fondos del Ayuntamiento de San Roque. Dicho informe, que obra en el expediente, hacía una serie de matizaciones relativas a la memoria justificativa, si bien, el supuesto de hecho del que partía el citado informe de Intervención, era que el Ayuntamiento rescatase el servicio para encomendar su gestión a una empresa de capital municipal. Finalmente y de conformidad con el acuerdo plenario recurrido los hechos no sucedieron así, ya que el Pleno acordó recuperar el servicio que nos ocupa, con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018, para ser prestado por el propio Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local, quien dispone que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias los cuales habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

➤ A) Gestión directa:

6. a) Gestión por la propia Entidad Local.

7. b) Organismo autónomo local.

8. c) Entidad pública empresarial local.

9. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más

sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante lo anterior, en relación con la alegación primera relativa a que *“el análisis económico llevado a cabo por sendos técnicos que suscriben la Memoria Justificativa, se parte de los datos de un único ejercicio, el 2014, hecho éste que entendemos de escaso valor ya que no recoge la proyección anual, en la que entre a valorar la tendencia habida a lo largo de varios ejercicios económicos que se han liquidado”*, decir que no es cierto que para el Análisis Económico-Financiero, no solo se ha tomado un único ejercicio, el 2014, sino que además de la previsión de costes y facturaciones de 2016, se han analizado cuanta información obra en el propio Ayuntamiento, así como la existente en la página web de la MMCG al día de hoy.

De este estudio podemos concluir, que el coste del servicio del 2014, aumentado en la cantidad correspondiente a la compra de agua, es el más representativo y desfavorable, a efectos de costes, de todos los anteriores, ya que representa los máximos costes en personal y gastos generales y otros gastos de explotación.

Por consiguiente, no lo podemos considerar como de escaso valor, sino todo lo contrario.

En relación con la alegación segunda relativa a que *“En lugar de los datos de la liquidación del ejercicio 2015, da por válidos unos datos de previsiones respecto a la posible liquidación que se derive para el 2016, sin ninguna fiabilidad final”*, decir que los técnicos informantes no han tomado los datos de la liquidación del ejercicio 2015 porque nunca nos fueron facilitado por la MMCG, a pesar de habérselos requerido en varias ocasiones en las múltiples reuniones que mantuvimos.

En ningún momento, hemos dado por válidos todos los datos de previsiones respecto a la posible liquidación que se derive para el 2016, pero si aquellos que son significativos y comparables con años anteriores.

No obstante, el servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento (Ciclo Integral del Agua) de San Roque, como el de cualquier otro municipio español de características parecidas (población, dispersidad, desarrollo urbanístico, etc) sufre un incremento anual muy pequeño (no supera el 0,8%) en

cuanto al consumo de agua y, por consiguiente, los datos correspondientes al 2016 barajados en esta Memoria, son fiables para el objeto de la presente Memoria.

En relación con la alegación tercera relativa a que “*con esos escasos datos y sin ninguna sustentación económica que pueda ser corroborada, la Memoria recoge unas previsiones de ingresos y costes, que no parten de ninguna variable concreta que pueda ser estudiada o examinada. Es más, no se entiende cómo si la previsión de 2016 es de resultado negativo en 423.679,42 euros, con una importante caída respecto del resultado de 2014, ¿en qué datos fiables se basa la citada Memoria para concluir que en 2017 se podría cerrar con un resultado positivo de 88.362 euros?, todo ello teniendo en cuenta que no se aporta: Ni un borrador de ordenanzas que pudiera sustentar que el importe de la Cifra de Negocios va a ser la cifra que se prevé, dado que no queda justificado si el importe a cobrar a los usuarios va a ser similar al que viene cobrándose desde Arcgisa, o va ser diferente, o bien similar o iguales o diferentes bonificaciones a las aprobadas en sus ordenanzas, etc*”, cabe decir que para entender que la previsión de 2016 es de resultado negativo en 423.679,42 euros con una importante caída en 2014, nos tenemos que remitir a la Memoria Justificativa, en su apartado “Comparativo de los ejercicios 2014 y 2016”. En él se dice:

- φ) Que se prevé una disminución en 2016, de 279.99,00 euros del importe de la cifra de negocios respecto de 2014 lo que representa un incremento negativo del 7,66 %. Esta previsión está en consonancia con el incremento negativo del volumen suministrado previsto en alta, ARCGISA a San Roque (sin contar con Sotogrande). Hemos podido saber al día de hoy, que dicho incremento negativo entre 2014 y 2015 ha sido del 12,57 %, igualmente sin contar con el suministro de Sotogrande.
- κ) En lo que respecta al capital de aprovisionamiento, éste ha sufrido un incremento positivo de 843.393 euros. Este incremento nos resultó sorprendente a los técnicos firmantes, y tras consulta a la MMCG, y comprobación de la documentación facilitada, se observó que la compra de agua, por un importe de 612.423,04 euros no estaba contemplada en el ejercicio de 2014, por motivos contable.
- λ) Los gastos de personal, así como otros gastos de explotación y amortización se mantienen, prácticamente, idénticos en ambos ejercicios.

Por consiguiente, aclarado el por qué de la diferencia de resultados entre los ejercicios 2014 y 2016, hemos de decir que la fiabilidad de los datos en la que se basa la Memoria Justificativa, para que en 2017 se cierre con un resultado positivo en 88.362 euros, se basa en los siguientes puntos::

- e) Un importe neto de cifra de negocios aproximado del 2014, y teniendo en cuenta el volumen de agua, fluctuante, a suministrar a Sotogrande.

- f) El coste de los aprovisionamientos, ajustados a la realidad, incluido la compra de agua, consumo energético y otros costes operativos.
- g) El incremento, prácticamente, nulo, de los costes de personal, otros gastos de explotación y amortizaciones.

La bajada muy drástica en Gastos Generales que se prevé la MMCG en 2016, los mismos del 2014, ascendiendo a 644.268 euros, que representan el 17 % del importe neto de la cifra de negocios. Este 17 % se distribuye en el 8 % para gastos generales de ARCGISA y el 9 % para gastos generales de la MMCG.

En relación con la alegación cuarta relativa a que “otra partida importante son los Costes de personal, dado que según detalla en el Análisis de Costes, supondría más de 50 por 100 de los costes del servicio. En este aspecto lo que hace es suponer sin motivación alguna, que los mismos van a quedar congelados, sin tener en cuenta una posible subida porcentual en los previsibles incrementos de los empleados públicos, como ha ocurrido en 2016, de un 1 por 100, y como parece que se ha anunciado para el 2017 de otro 1 por 100”, decir que según lo expuesto en la Memoria Justificativa, el coste de personal, supone, alrededor del 50 % de los costes del servicio. Si se incrementa, como máximo un 2 %, el coste se elevaría a 1.868.950 euros y, por consiguiente, el resultado previsto para el ejercicio de 2017, quedaría reducido en 36.646 euros. Por tanto, el resultado final del ejercicio 2017 sería de +35.050 euros.

En relación con la alegación quinta relativa a que “No incluye proyección alguna de costes de personal de su repercusión sobre los límites establecidos en materia de incorporación de personal, resultante de la normativa presupuestaria vigente, máxime cuando ni tan siquiera se analiza las posibles jubilaciones, excesos, o bien necesidades de personal a medio plazo”, decir que es lógico y preceptivo, en aras a un correcto funcionamiento del servicio, reemplazar por personal de las mismas categorías las jubilaciones y excesos que se produzcan, sin que se aumente el coste de personal.

En cuanto, a las necesidades de personal a medio plazo, ello estará en función a la demanda de agua que consuma la población de San Roque y ello estará estrictamente relacionado con el incremento de la población y de su desarrollo urbanístico.

A la vista de la situación económica actual, no solo de San Roque, sino de España, creemos que este incremento será muy moderado. No obstante, este posible incremento conllevaría, no solo la posibilidad la necesidad de personal que se adscribe al servicio, si no, también, al incremento del importe neto de la cifra de negocios.

En relación con la alegación sexta relativa a que “respecto a los gastos de explotación, tampoco se justifica si esos costes podrían ser inferiores si la

*gestión se realiza a través de sociedades totalmente participada, o a través de gestión directa por el propio Ayuntamiento, máxime si tenemos en cuenta que la citada sociedad se financia en su totalidad de recursos procedentes del Ayuntamiento. De ahí que incluso podamos entender que la gestión se efectúa a través de la entidad local, el control del gasto podrá ser mayor que si se realiza a través de sociedad mercantil”,* decir que el servicio se gestionará a través de gestión directa por el propio Ayuntamiento, por lo que el control de los gastos queda más que asegurado por la propia Intervención Municipal del Ayuntamiento de San Roque.

En relación con la alegación séptima relativa a que “*si en 2014 los gastos de aprovisionamientos (compra de agua), fueron de 1.054.354,43 euros, no queda debidamente aclarado, por qué dos años después ésta cifra se prevé que incluso baje*”, en relación con esta alegación decir que ha debido ser una confusión lo indicado en el informe de Intervención, que los aprovisionamientos, en 2014, fueron de 1.054.354,43 euros.

Tal como puede comprobarse, en la Memoria Justificativa, esta cantidad de 1.054.354,43 euros, corresponde al ejercicio 2016.

En relación con la alegación octava relativa a que “*respecto a las amortizaciones, según la memoria, sigue la misma tendencia, pero no detalla ni se tienen en cuenta en el ciclo integral del agua son tres apartados: abastecimiento, saneamiento y depuración, no aportándose proyección de gastos a medio plazo, de las inversiones necesarias en las estaciones de tratamientos de aguas residuales, ya existentes, o bien si se haría muy necesaria una inversión nueva en las mismas, con motivo del incremento poblacional habido en el municipio de San Roque en los últimos años, manteniéndose las mismas EDAR. Todo ello, claro está que afectará tanto a la mayor necesidad de liquidez, por lo que podría implicar mayores costes financieros, unos mayores costes en inversiones, y lógicamente podría suponer subidas en las cuantías de las amortizaciones del inmovilizado. Pero en la Memoria nada se cita al respecto, ni técnicamente se justifica que las infraestructuras actualmente vigentes sean suficientes a medio y largo plazo*”, decir que las amortizaciones, se ha seguido la misma tendencia, como consecuencia de las conclusiones de las múltiples reuniones mantenidas con la MMCG, donde han quedado de manifiesto que las infraestructuras existentes, y en servicio están en un adecuado estado de conservación y dimensionamiento, como consecuencia de las inversiones realizadas, por lo que no es necesario una proyección de gastos a medio plazo, exceptuando las previstas en el presente Memoria y las que a continuación desarrollamos.

De todos es conocido que el problema más importante, y en un principio, el único y de urgente solución, en lo que respecta al servicio del Ciclo Integral del Agua, es la incapacidad de depuración de la EDAR de San Roque, que se

construyó en la década de los ochenta, con financiación del programa de los Pactos de la Moncloa y contratada y dirigidas sus obras por el propio Ayuntamiento.

Pues bien, las obras de la nueva EDAR, que servirá a los municipios de San Roque y Los Barrios, cuya gestión corresponde, actualmente, a la MMCG, estando financiada por un canon que paga, en proporción, los ciudadanos de San Roque.

No obstante, tenemos que decir, que como quiera que la EDAR es un sistema general de infraestructuras, se estaría, en todo momento, a lo estipulado a las determinaciones del PGOU, para su ejecución.

Igualmente, es de todos conocido, la falta de presión en el abastecimiento de agua a San Roque Casco en su parte alta. Para ello se llevó a efecto proyecto de obras por la MMCG, sin que las mismas se hayan ejecutado, aunque haya sido totalmente financiados al día de hoy, a través de un canon pagado por los sanroqueños.

Con todo lo expuesto, queremos dejar claro que las infraestructuras existentes y las descritas anteriormente, serían suficientes a medio y largo plazo, sin considerar, obviamente, las consecuencias de futuro desarrollo urbanístico de consideración, que estaría regulado por las obligaciones de los promotores, y la ejecución de las obras anteriormente descritas.

En relación con la alegación novena relativa a que *“irrealidad de la Memoria Económica. El Análisis del expediente de reversión del Servicio del Agua pone de manifiesto que no ha sido valorado el efectivo coste que para el Ayuntamiento supondrá la compra de agua en alta (muy superior en cualquier caso al coste que supondría la continuidad en la prestación mancomunada del servicio), por lo que la decisión municipal se adopta sobre previsiones irreales que podrían determinar su revocación”*, cabe decir que consideramos que el argumento expuesto, la compra de agua en alta, está absolutamente injustificado.

Solamente dice que la compra de agua en alta sería muy superior en cualquier caso al coste que supondría la continuidad en la prestación por la MMCG.

Ni siquiera dice, cual sería su nuevo precio unitario, ni su incremento porcentual, ni, obviamente, la repercusión en el coste del servicio, ni en importe neto de la cifra de negocios.

No contempla las aguas propias del Ayuntamiento, con un caudal diario capaz de abastecer a una población de 8.000 habitantes-equivalentes.

Cuarto.- Con fecha 20 de septiembre de 2017, se emitió nuevo informe técnico

el cual concluye que: A tenor de lo expuesto, la Memoria Justificativa, realizada por los técnicos informantes, junto con la documentación aportada por la MMCG así como con cuanta información dispone el Ayuntamiento, por haber gestionado el Servicio durante muchos años, APORTA cuantos datos son necesarios y suficientes para concluir que el rescate del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento (Ciclo Integral del Agua) es SOSTENIBLE a corto-medio plazo, al entender estos técnicos que el servicio se realizará mediante una Gestión directa por parte del propio Ayuntamiento, no es necesaria justificación alguna sobre la eficiencia del servicio prestado por una sociedad.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de de fecha 29 de junio de 2017, relativo a la Aprobación, si procede, de la memoria justificativa y recuperar el servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento (Ciclo Integral del Agua), interpuesto por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por los fundamentos expuestos en los puntos tercero y cuarto del presente informe jurídico emitido al efecto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagarrio, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**5.4.2.- Desestimación del Recurso de Reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017, relativo a la aprobación de la memoria justificativa y recuperar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018, interpuesto por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el

expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2017, RGE n.º 11985, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de fecha 29 de junio de 2017, al punto 2.2, relativo a la ”Aprobación, si procede, de la memoria justificativa y recuperar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018”, al efecto de que se acuerde revocar el referido acuerdo.

Corresponde, en base a lo preceptuado en el artículo 172 del R.O.F., emitir,

#### INFORME JURÍDICO

Primero.- Constituyen la normativa aplicable los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a los trámites que ha de seguir el Ayuntamiento de San Roque para la contestación del recurso de reposición. El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Roque adoptado por el Pleno Municipal, y como quiera que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2,a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBRL), ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

Respecto al computo del plazo de un mes, se cuenta a partir del siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición. Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio (art. 46.1 LJCA).

En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición, dispone el art. 52.1 de la LRBRL que contra los actos y acuerdos de las entidades locales podrán los interesados..., legitimación a interesados a la que igualmente se refiere el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el art. 4 del citado texto legal, el cual dispone que:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, en primer lugar y como cuestión previa, decir que el recurso presentado por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar se fundamenta en el Informe de D<sup>a</sup> Rosa María Pérez Ruiz, Interventora de Fondos del Ayuntamiento de San Roque. Dicho informe, que obra en el expediente, hacía una serie de matizaciones relativas a la memoria justificativa, si bien, el supuesto de hecho del que partía el citado informe de

Intervención, era que el Ayuntamiento rescatase el servicio para encomendar su gestión a una empresa de capital municipal. Finalmente y de conformidad con el acuerdo plenario recurrido los hechos no sucedieron así, ya que el Pleno acordó recuperar el servicio que nos ocupa, con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018, para ser prestado por el propio Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local, quien dispone que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias los cuales habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

➤ A) Gestión directa:

11. a) Gestión por la propia Entidad Local.
12. b) Organismo autónomo local.
13. c) Entidad pública empresarial local.
14. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante lo anterior, en relación con la alegación primera relativa a que “*el análisis económico llevado a cabo por sendos técnicos que suscriben la Memoria Justificativa, se parte de los datos de un único ejercicio, el 2014, hecho éste que entendemos de escaso valor ya que no recoge la proyección anual, en la que entre a valorar la tendencia habida a lo largo de varios ejercicios económicos que se han liquidado*”, decir que no es cierto que para el Análisis Económico Financiero se haya tomado un único ejercicio, el 2014, sino que además de la previsión de costes y facturaciones de 2016, se han analizado la evolución de las cargas de RSU generadas en el término desde el año 2010, fecha de la cesión del servicio a la MMCG, así como los gastos del Servicio con anterioridad a este última fecha en que la gestión correspondía al Ayuntamiento.

De este estudio podemos concluir, que el coste del servicio del año 2014

es el mayor hasta este momento. Por lo tanto, no es que este ejercicio sea de escaso valor para el análisis, sino que es decisivo, motivado porque las previsiones para el 2016, según se detalla en la Memoria Justificativa, presenta un nulo incremento de los costes en aprovisionamiento, gasto de personal y gastos generales del total del gasto, contemplando un incremento en la amortización de la nueva flota (que obviamente, no se ha adquirido).

Todo lo anteriormente descrito, se fundamenta en que la variación de generación anual de RSU en Tm no ha sobrepasado en un 1%, y por lo tanto los costes permanecen prácticamente iguales, pudiendo variar, no significativamente, en la amortización de la maquinaria.

En relación con la alegación segunda relativa a que *“En lugar de los datos de la liquidación del ejercicio 2015, da por válidos unos datos de previsiones respecto a la posible liquidación que se derive para el 2016, sin ninguna fiabilidad final”*, decir que los técnicos informantes no han tomado todos los datos de la liquidación del ejercicio 2015, porque nunca nos fueron facilitado por la MMCG, a pesar de habérselos requerido en varias ocasiones, en las múltiples reuniones que mantuvimos.

En ningún momento, hemos dado por válidos los datos de previsiones respecto a la posible liquidación que se derive para el 2016, pero si aquellos que son significativos y comparables con años anteriores.

No obstante, el Servicio de Recogida de RSU de San Roque, como el de cualquier otro municipio español de características parecidas (población, dispersidad, desarrollo urbanístico, etc) sufre un incremento anual muy pequeño (no supera el 0,5%) en cuanto a generación de RSU y por consiguiente, con la misma flota y personal se puede llevar a cabo el servicio durante años. Nuestro caso es anecdótico, llevamos con la misma flota más de 12 años, y algunos vehículos tienen una antigüedad de más de 16 años.

Por lo tanto si hemos dado como válido, tal como lo expone la MMCGG, los gastos de personal y aprovisionamientos y no hemos considerado válido el costo de maquinaria (amortizaciones) por razones obvias. Por consiguiente, los datos correspondientes al 2016, barajados en esta Memoria, son fiables para el objeto que pretende la presente Memoria.

En relación con la alegación tercera relativa a que *“con esos escasos datos y sin ninguna sustentación económica que pueda ser corroborada, la Memoria recoge unas previsiones de ingresos y costes, que no parten de ninguna variable concreta que pueda ser estudiada o examinada. Es más, no se entiende cómo el ejercicio 2014 para San Roque, se cerró con unas pérdidas de 67.734,25 euros, y si la previsión de cierre de 2016 es también de resultado negativo de 104.762,95 euros, cómo la propuesta de resultado para el 2017 resulta ser*

*positiva en 2019.976 euros. Todo ello teniendo en cuenta que no se aporta: Ni un borrador de ordenanzas que pudiera sustentar que el importe de la Cifra de Negocios va a ser la cifra que se prevé, dado que no queda justificado si el importe a cobrar a los usuarios va a ser similar al que viene cobrándose desde Arcgisa, o va ser diferente, o bien similar o iguales o diferentes bonificaciones a las aprobadas en sus ordenanzas, etc”*, cabe decir que en la fecha de emisión del informe suscrito por los técnicos municipales de fecha 23 de noviembre de 2016 no se habían aprobado las ordenanzas fiscales del Servicio de Recogida de RSU, las cuales fueron aprobadas inicialmente en Pleno Municipal y tras su tramitación, sin alegaciones, fueron aprobadas nuevamente en Pleno.

Se entiende, perfectamente, que el ejercicio 2014 de San Roque se cierre con unas pérdidas de 67.734,25 euros y la previsión de cierre de 2016 sea también de resultado negativo de 104.762,95 euros y, en cambio, la propuesta de un resultado para el 2017 resulte ser positiva de 219.976 euros. Y ello es motivado porque, tal como se ha expuesto en la Memoria Justificativa, la diferencia de pérdidas entre 2014 y 2016 viene generada, principalmente, por el incremento de gastos de amortización en 2016, que pasa de 4.585,19 euros en 2014 a 207.007 euros en 2016, habiéndose mantenido los gastos de personal e incrementado el importe neto de la cifra de negocios.

En lo que respecta al saldo positivo de 219.976 euros para 2017, queda, perfectamente, justificado al no contemplarse (ya que el Servicio lo gestionará el propio Ayuntamiento) la partida de gastos generales, valorados, según la MMCG, en 312.699,07 euros, tanto para 2014 como 2016, y que equivalen a un 13,06% del importe de la cifra de negocios, de los que aproximadamente, un 8% es para el pago de los Servicios Generales de ARCGISA y un 5,06% para la propia MMCG.

En la fecha de emisión de nuestro informe (23/11/2016) no se había aprobado las ordenanzas fiscales del Servicio. No obstante, y desde un punto de vista conservador, se consideró que las previsiones de ingresos y gastos tendrían que estar basada en unas ordenanzas fiscales iguales o muy similares a las aprobadas por la MMCG en esa fecha, tal como se ha hecho al día de hoy.

Las ordenanzas fiscales para el Servicio de Recogida de RSU fueron aprobadas inicialmente en Pleno Municipal y tras su tramitación, sin alegaciones, fueron aprobadas nuevamente en Pleno.

En relación con la alegación cuarta relativa a que *“otra partida importante son los Costes de personal, dado que según detalla en el Análisis de Costes, supondría más de 75 por 100 de los costes del servicio. En este aspecto lo que hace es suponer sin motivación alguna, que los mismos van a quedar congelados, sin tener en cuenta una posible subida porcentual en los previsibles incrementos de los empleados públicos, como ha ocurrido en 2016, de un 1 por*

100, y como parece que se ha anunciado para el 2017 de otro 1 por 100”, cabe decir que efectivamente el Coste de Personal, tal como queda reflejado en el Análisis de Costes, supone un 75% de los costes del servicio. Si a ello, aplicamos un incremento, como máximo, de un 2 %, el coste se elevaría a 1.665.990,78 euros y, por lo tanto, el resultado previsto del ejercicio para el 2017 quedaría reducido en 32.666,48 euros, por lo que el resultado final del ejercicio 2017 sería de +187.309,52 euros.

Indicamos que en el informe técnico-económico para la imposición de la tasa, se contempla la subida del coste de personal, ascendiendo el citado coste a 1.688.657,00 euros.

En relación con la alegación quinta relativa a que “*No incluye proyección alguna de costes de personal de su repercusión sobre los límites establecidos en materia de incorporación de personal, resultante de la normativa presupuestaria vigente, máxime cuando ni tan siquiera se analiza las posibles jubilaciones, excesos, o bien necesidades de personal a medio plazo*”, decir que como se ha dicho anteriormente, el servicio de basura se caracteriza por una gran estabilidad, en cuanto a la plantilla que lo realiza, no considerándose incremento alguno en el número de trabajadores, a corto y medio plazo.

Las jubilaciones, y excesos, serán cubiertos por personal de la misma categoría y sin coste adicional alguno.

En relación con la alegación sexta relativa a que “*respecto a los gastos de explotación, tampoco se justifica si esos costes podrían ser inferiores si la gestión se realiza a través de sociedades totalmente participada, o a través de gestión directa por el propio Ayuntamiento, máxime si tenemos en cuenta que la citada sociedad se financia en su totalidad de recursos procedentes del Ayuntamiento. De ahí que incluso podamos entender que la gestión se efectúa a través de la entidad local, el control del gasto podrá ser mayor que si se realiza a través de sociedad mercantil*”, decir que el servicio se gestionará a través de gestión directa por el propio Ayuntamiento, por lo que el control de los gastos queda más que asegurado por la propia Intervención Municipal del Ayuntamiento de San Roque.

En relación con la alegación séptima relativa a que “*si en 2016 se prevé una disminución de los gastos de explotación motivado por la previsión de adquisición de nueva flota, pero no se deduce esa nueva flota de los datos del inmovilizado que se acompaña con el detalle de la antigüedad de los camiones, dado que a excepción de una furgoneta Peugeot, el resto de los camiones son los mismos que en su momento fueron objeto de cesión en el año 2010, sin ningún tipo de renovación*”, en relación con esta alegación al prestar el Ayuntamiento el servicio puede contar con sus medios propios materiales ya existentes al día de la fecha, por lo cual los costes se reducen.

En relación con la alegación octava relativa a que “tampoco se detalla si la inspección de los contenedores, se puede concluir que en su mayor parte están o no en buen estado como para no necesitar efectuar un desembolso”, decir que tras estudio del número y estado de los contenedores, se llegó a la conclusión que era necesario una inversión para la compra de contenedores que asciende a 112.5600 euros, contemplada ésta en la Memoria Justificativa. Esta inversión se realizaría en los tres primeros años de gestión municipal.

En relación con la alegación novena relativa a que “*Teniendo en cuenta que el servicio se prestaba valiéndose de las economías de escala con motivo de la prestación del mismo por parte de la mancomunidad con municipios limítrofes al nuestro, como puede ser el caso de la La Línea de la Concepción (Zona Alcaldes), no queda suficientemente claro si a raíz de que ese servicio de recogida pase a estar prestado únicamente por ésta entidad, si podría encarecer el hecho de tener que implantar nuevos recorridos para el servicio de recogida de basura, con los consiguientes mayores costes por combustible o por mayor necesidad de número de vehículos*”, cabe decir que el tema planteado del posible encarecimiento del servicio por la recogida de RSU en el ámbito de la Alcaldesa (San Roque), motivado por mayores costos de combustible o por mayor necesidad del número de vehículos, no está justificado y su repercusión económica es prácticamente nula (alrededor de un 0,06% del coste total).

Y ello queda justificado en base a que el servicio ha sido realizado con anterioridad por el propio Ayuntamiento, con el mismo número de vehículos y el mismo personal y, por consiguiente, conoce la cuestión planteada.

Indicar que los servicios técnicos municipales tienen un conocimiento exhaustivo del servicio en todo el término municipal.

Nos sorprende que se haya hecho mención a este ámbito (La Alcaldesa), en concreto, y no se haya hecho sobre el ámbito de Estación, Taraguilla y Miraflores.

En relación con la alegación décima relativa a que “*respecto a las amortizaciones, según la memoria, sigue la misma tenencia, pero debe suponerse que dada la antigüedad que tienen los camiones, se hará necesaria a corto y medio plazo una importante renovación de la flota existente con lo que repercutiría en el importe de las amortizaciones previstas a medio plazo*”, decir que en la Memoria Justificativa, en su apartado “Actuaciones sobre la eficacia del Servicio” queda reflejada la relación de vehículos, y sus características, así como su inversión y programación de adquisición, a corto y medio plazo.

De ahí se deduce que los costes de amortización ascenderían a 78.400 euros, representando un 3,59 % de los costes del servicio.

En el informe técnico-económico formulado por el Sr. Tesorero, los costes de amortización se elevarían a 78.402,44 euros representando un 3,57 % de los costes totales, con un plazo de amortización para dicha inversión de 9 años.

Cuarto.- Con fecha 20 de septiembre de 2017, se emitió nuevo informe técnico el cual concluye que: Por todo lo anteriormente expuesto, la Memoria Justificativa, realizada por los técnicos informantes, junto con la documentación aportada por la MMCG así como con cuanta información dispone el Ayuntamiento, incluido el conocimiento, más que exhaustivo, que tienen los servicios técnicos municipales por haber gestionado el Servicio durante muchos años, APORTA cuantos datos son necesarios y suficientes para concluir que el rescate del Servicio de Recogida de Basura es SOSTENIBLE a corto-medio plazo.

Como quiera que el servicio se realizará mediante una Gestión directa por parte del propio Ayuntamiento, no es necesaria justificación alguna sobre la eficiencia del servicio prestado por una sociedad.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017, relativo a la Aprobación, si procede, de la memoria justificativa y recuperar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con efectos desde el próximo 15 de enero de 2018, interpuesto por Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por los fundamentos expuestos en los puntos tercero y cuarto del presente informe jurídico emitido al efecto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**5.5.- Aprobar, si procede, revocar los acuerdos plenarios adoptados en fecha 10 de marzo de 2017 al punto 1 y 2, relativos a la suscripción de Convenio de Colaboración con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para la ejecución de la actuación “REMODELACIÓN DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y MEJORA DE SU ENTORNO URBANO”. (Expediente: 7834/2017).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el acuerdo adoptado en el pleno extraordinario de fecha 10/03/2017, al punto 1, en el que se aprobó se solicitara *“a la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la suscripción de un convenio de colaboración para la ejecución de la siguiente actuación “REMODELACIÓN DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y MEJORA DE SU ENTORNO URBANO”, así como acuerdo adoptado en el punto 2 de esta misma sesión plenaria, por el que se aprobaba delegar en el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la firma del convenio con TRAGSA y cuantos otros documentos fueran necesarios para la ejecución del mismo.*

Visto el escrito con RGE nº 11255 de fecha 03/08/2017, remitido por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el que se dispone literalmente que *“ [...] Una vez recibida y analizada su petición en abril, entendimos que no era posible acreditar un interés común entre el Ayuntamiento de San Roque y este Ministerio para la suscripción del Convenio, ya que la Administración que aporta a TRAGSA debe de tener competencias sobre la materia, que no tiene en este caso, y en consecuencia carece de la capacidad de obrar precisa para la firma. [...]”*

Por todo lo anterior, PROPONGO AL PLENO LO SIGUIENTE:

ÚNICO: Revocar los acuerdos adoptados en el pleno ordinario de fecha 10/03/2017, en los puntos 1 y 2, en los que se solicitaba a la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la suscripción de un convenio de colaboración para la ejecución de la siguiente actuación “REMODELACIÓN DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y MEJORA DE SU ENTORNO URBANO”, así como delegar en el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la firma del convenio con TRAGSA y cuantos otros documentos fueran necesarios para la ejecución del mismo, al no ser posible la suscripción del citado convenio

según se dispone en el escrito con RGE nº 11255 de fecha 03/08/2017 remitido por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

### **6.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista.**

#### **a) Moción para la reforma urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. (Expediente pleno 7372/2017).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se sustenta sobre un planteamiento ideológico que pretende establecer una educación segregadora y elitista, que rompe con la equidad y el principio de igualdad de oportunidades, al establecer un sistema educativo dual socialmente injusto e ineficaz para el futuro del país, que atenta contra la igualdad, anula la participación y decisión de los Consejos escolares.

Existen necesidades que deben tener una rápida respuesta. Por ello mientras avanzamos a una propuesta de nueva ley que permita superar la LOMCE, deben acometerse cambios concretos, que resultan imprescindibles para que la educación en España avance.

El hecho de que las fuerzas políticas promovamos un acuerdo educativo no debe frenar que se produzcan cambios urgentes y necesarios para muchos

jóvenes que se pueden quedar en la cuneta, en la estacada, sin futuro. La sociedad española sigue esperando que el Gobierno de España reaccione, actúe y cambie sus políticas de imposición por la negociación. De forma más específica es imprescindible acometer de manera urgente cambios concretos en la LOMCE que compensen sus efectos más injustos e ineficaces.

En primer lugar, la LOMCE instrumenta un sistema que va seleccionando y, a la vez, segregando, a los alumnos mediante el establecimiento de, entre otras, elección de itinerarios en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, lo que significa en su conjunto otro proceso prematuro de selección y segregación del alumnado que no se dirige a su recuperación, sino a su estigmatización en el desarrollo formativo con resultados previsibles de mayor fracaso y abandono.

La toma de decisiones en este caso concreto de elegir a partir de 3º de la Educación Secundaria Obligatoria entre unas Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, supone la elección casi irreversible de un itinerario académico que puede marcar de una manera definitiva el futuro de jóvenes con tan sólo 13 o 14 años. Carece de sentido crear este tipo de itinerarios a edades tan tempranas, cuando, al mismo tiempo, existen programas destinados a aquellos alumnos que presentan más dificultades de aprendizaje y que mediante apoyos o una mayor atención individualizada podrían alcanzar los objetivos marcados en una única opción de matemáticas.

En segundo lugar, a LOMCE, y posteriormente el mencionado Real Decreto, regulan las características de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, que son prácticamente idénticos a los Programas de Diversificación Curricular de la LOE pero con la gran diferencia de que se desarrollan durante dos años con carácter general (correspondiendo a los cursos 2º y 3º) y durante 1 año para los que se incorporen al finalizar 2º curso y no estén en condiciones de promocionar a 3º; incluso se contempla que se pueda incorporar un alumno que ya haya cursado 3º, como forma de repetir ese curso. Al finalizar estos programas todos estos alumnos se incorporan a 4º de ESO ordinario, por lo que no es difícil prever que muy pocos alumnos de los que sigan estos programas podrán finalizar 4º al haber contado con metodologías y contenidos adaptados en cursos anteriores y cursar 4º de ESO de manera ordinaria. Es preciso dar una solución a este alumnado que, con lo que la LOMCE establece, se ve abocado con toda probabilidad a la expulsión del sistema educativo al incorporarlos en 4º de la ESO a un callejón sin salida.

En tercer lugar se produce también un motivo de segregación sobre la ordenación de los contenidos curriculares en la educación básica impuesta en la LOMCE que ha llevado a una situación en la que la formación cívica y ética ha quedado relegada a una situación de optatividad. Siguiendo la necesidad del

pleno desarrollo de las personas y del papel que el sistema educativo debe realizar en la consecución de dicho objetivo, la formación cívica y constitucional debe ser parte del contenido curricular al que todos los alumnos deben tener derecho, independientemente de la elección de una formación religiosa y moral, tal y como también señaló el propio Consejo de Estado. Consecuentemente, y garantizando el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (artículo 27.3 de la CE), la asignatura de Religión no solo no se debe imponer en la escuela sino que, aun siendo evaluable, tampoco debe tener valor académico en ninguna de las etapas educativas, de manera que no pueda condicionar el futuro de los estudiantes a la hora de decidir su formación académica.

En cuarto lugar, la LOMCE discrimina al favorecer la segregación por sexos, incluyendo a los centros que la practican en la posibilidad de obtener fondos públicos, en contra de lo que establecía la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la jurisprudencia, porque elimina el valor de la coeducación. Con esta decisión el Gobierno del PP decidió blindar los conciertos con los centros que segregan por sexo modificando el art. 84.3 de la LOE, a través de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Esta modificación, no se ajusta a lo que establece nuestra Constitución, ni a las Convenciones suscritas por nuestro país, ni a los objetivos que debe perseguir nuestro sistema educativo.

En quinto lugar, aunque la participación escolar aparece en el artículo 27.7 de la Constitución de 1978, ha sufrido un duro varapalo que ha pasado de ser concebida como un valor básico para la gestión de los centros educativos, tal y como se recogía en la LOE, a una participación tutelada con la LOMCE. La LOMCE transfiere todas las decisiones del Consejo Escolar a la figura de director del centro, de forma que el Consejo Escolar pasa de ser un órgano de gobierno, de decisión, a un órgano meramente consultivo. Otros de los cambios que ha introducido la LOMCE modifican de manera sustancial la figura de director o directora de centro, sus funciones y los criterios para su selección. Por estas razones es fundamental revitalizar la participación educativa, ciertamente venida a menos y recuperar la sociabilidad de la comunidad educativa, en definitiva, se debe recuperar el concepto de comunidad educativa, docentes, padres y madres y alumnado.

En sexto lugar, la LOMCE ha quebrado gravemente el mandato constitucional de programación general de la enseñanza, ordena y reserva a los poderes públicos las decisiones que articulan la oferta y demanda de plazas educativas. Lamentablemente este equilibrado mandato realizado en desarrollo del espíritu de pacto constitucional se ha visto desfigurado y profundamente alterado a favor de la enseñanza privada concertada al establecer la LOMCE en su artículo 109.2 que la programación de la red de centros se establezca de acuerdo a la “demanda social” suprimiendo la obligación de las

Administraciones educativas de garantizar plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población. Con esta ley se permite de facto convertir la escuela pública en subsidiaria de la escuela privada concertada.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ilustre Ayuntamiento de San Roque presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados a impulsar la modificación urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) para:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en la escolarización obligatoria de modo que ningún alumno o alumna encuentre limitadas sus opciones en 4º de ESO o educación postobligatoria por la doble opción de matemáticas existente en 3º de ESO.

II. Garantizar que todo el alumnado tenga el derecho a cursar una formación cívica, así como que todo aquel que así lo desee pueda cursar una formación religiosa evaluable pero sin valor académico.

III. Facilitar el éxito escolar y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos que hayan cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria se incorporarán a un programa de las mismas características en el cuarto curso, en el marco que regulen las administraciones educativas.

IV. Suprimir la posibilidad de conciertos que segregan por sexo por no ajustarse a los principios constitucionales, además de que no existen razones educativas que avalen la separación de niños y niñas en las aulas, en contra de la política obsesiva del PP de blindar a dichos conciertos.

V. Recuperar la garantía de la participación de la comunidad educativa en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, para asegurar el papel efectivo de la comunidad educativa en los centros a través del Consejo Escolar.

La modificación del artículo 109 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa para para que nuevamente exista una coexistencia equilibrada y racional de ambas redes, pública y concertada, priorizando la escuela pública en la oferta educativa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba

Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**b) Moción sobre la eliminación o incremento de la tasa de reposición de Policías Locales. (Expediente pleno 7372/2017).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

El PSOE de Andalucía destaca la encomiable labor llevada a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como de las Policías Locales. La coordinación entre los efectivos policiales de todos los ámbitos territoriales tiene como objetivo maximizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Las administraciones locales están demandando al gobierno de Rajoy la eliminación de la tasa de reposición para los Cuerpos de la Policía Local o, en su caso, el aumento necesario de dicha tasa por la recuperación del nivel de efectivos que tenían los Ayuntamientos antes de la crisis.

El pasado mes de julio el PSOE denunció, en relación a la oferta de empleo público anunciada por el Consejo de Ministros, que era insuficiente y que, de ningún modo, cubría las necesidades para la prestación de un servicio público de calidad y digno para la ciudadanía.

Las políticas austericidas llevadas a cabo por el gobierno del PP unidas a las limitaciones en las tasas de reposición de empleo público, han llevado a que los socialistas hayamos presentado propuestas en el sentido de aumentar las tasas de reposición por encima del 100%, con el doble objetivo de, por un lado, recuperar parte del empleo público destruido por las políticas de Rajoy y por otro, reforzar y mejorar servicios públicos esenciales.

Como dato objetivo en relación a la pérdida de empleo público en la administración local, el presidente de la FAMP, ha recordado recientemente que ha pasado de 646.627 empleados en 2011 a 547.825 en 2016.

En el caso de la Policía Local la situación se puede ver agravada debido a la previsión de prejubilaciones y jubilaciones en los próximos años, máxime si se aprobara la nueva normativa prevista para adelantar la edad de jubilación de

este colectivo.

Tanto desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como desde su homóloga andaluza (FAMP), se está instando al Gobierno Central a que refuerce la Policía Local.

Los presidentes de la FAMP y la FEMP han insistido, asimismo, en la necesidad de situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las propias Policías Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque formula la siguiente MOCIÓN para que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes,

### ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que se activen los mecanismos legales necesarios para la eliminación o, en su caso, el incremento de la tasa de reposición por encima del 100% de Policías Locales para recuperar los niveles de efectivos previos a la crisis.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de España, la puesta en marcha de un plan de choque que permita a los Ayuntamientos de nuestro país acercarse al ratio de agentes por habitantes recomendado por la Unión Europea (1,8 agentes por cada 1.000 habitantes).

TERCERO.- Instar al Ministerio de Interior para situar a las Juntas Locales de Seguridad en el centro de la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las propias Policías Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **6.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede para apoyar y defender el caso de Juana Rivas. (Expediente pleno 7372/2017).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

La situación de Juana Rivas, vecina de Maracena, Granada, y víctima de violencia machista, exige la toma de medidas urgentes frente a lo que a todas luces constituye una resolución judicial injusta que implica un riesgo tanto para Juana como para sus dos hijos, menores de edad. El Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Familia de Granada, ha obligado por resolución judicial a Juana Rivas a entregar a sus dos hijos, de 3 y 11 años, al progenitor de éstos, residente en Italia. Éste fue denunciado por violencia de género en 2009 por la propia Juana y condenado a tres meses de cárcel (que no tuvo que cumplir) y un año de alejamiento de la víctima. Años después, Juana y Francesco retomaron su relación y la violencia continuó. La situación de aislamiento social en la que se encontraba Juana, ya que residían en un hotel rural que regentaban situado en la Isla de Carloforte, al Sur de Cerdeña, situado a 8 kilómetros de la localidad más cercana y a tres horas en ferry del juzgado más próximo, dificultaban seriamente que Juana pudiese denunciar su situación. En 2016, Juana Rivas logra volver a España con sus hijos para pasar las vacaciones de verano y es entonces cuando decide interponer de nuevo una denuncia contra su marido en España por violencia de género. El juzgado desoyó la denuncia, remitiendo a Juana a la justicia italiana. Su abogada apeló y consiguió que la Fiscalía ordenase que fuese el juzgado el que diese valor a la denuncia española ante un juzgado italiano. Pero desde entonces han pasado ya más de seis meses y aún no se ha dado traslado a Italia. La lentitud del proceso judicial ha permitido que durante este tiempo Francesco Arturi reclame a sus hijos abriendo un proceso paralelo.

En la actualidad, ambos procedimientos judiciales se encuentran en curso, pero la denuncia interpuesta por Francesco Arturi reclamando a sus hijos se ha resuelto con anterioridad. De esta forma, Juana se encuentra en la preocupante situación de tener que entregar a sus dos hijos a la persona de la que se ha visto obligada a huir por encontrarse sufriendo una situación de maltrato de la cual existen antecedentes, ya que fue reconocida judicialmente por la sentencia de 2009 que condenó al agresor.

Desde hace años, el movimiento feminista y las y los profesionales de diversos sectores relacionados con la atención a la violencia de género, han reivindicado

que los y las menores que viven una situación en la que se ejerce violencia de género contra sus madres u otras mujeres responsables de su custodia, guarda o tutela, fuesen considerados también como víctimas de dicha violencia, ya que también sufren sus consecuencias en términos de los daños psicológicos y los problemas que causa para su propio desarrollo personal. Actualmente, por fin se ha logrado que se considere a los y las menores como víctimas en las situaciones de violencia de género, cuestión que debería tenerse en cuenta en el presente caso. Si atendemos a la legislación vigente en materia de protección de menores, existen motivos más que suficientes para que se replantee esta resolución judicial o como mínimo, para retrasarla hasta que se dicte sentencia en el proceso judicial abierto contra el padre de los menores por violencia de género.

En la Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo 2.5, se afirma lo siguiente:

“Toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

- a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.
- c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses.
- d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.
- e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos. »

Por otro lado, en su Disposición final tercera, de Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ésta queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado como sigue:  
«2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a

sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 61, que queda redactado como sigue: «2. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.»

Tres. Se modifica el artículo 65, que queda redactado como sigue:

«Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.

El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.»

Cuatro. Se modifica el artículo 66, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él (...)»

Atendiendo a los derechos que amparan a los menores en este tipo de situaciones, no es entendible que para dictar la resolución judicial que obliga a Juana Rivas a entregar a sus hijos a su padre, la jueza no haya tenido en cuenta que actualmente se encuentra abierto un proceso judicial contra éste por violencia de género ni el hecho de que ya haya sido condenado por los mismos hechos con anterioridad. En esta situación, la asesora jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer de Maracena, ha solicitado a la Fiscal del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Granada, que intervenga recurriendo la decisión judicial. Sin embargo, ésta ha respondido que no va a hacer nada.

El sistema actual para la determinación de la idoneidad de la custodia compartida es a todas luces insuficiente cuando se trata de detectar la incidencia que la violencia de género ha podido tener sobre los menores.

Los equipos sicosociales adscritos a los juzgados se limitan a efectuar unas

entrevistas de apenas media hora a la madre, al padre y al menor, en las que se les pide que completen unos test muy básicos. En ese tiempo y con ese tipo de test resulta imposible determinar con acierto si los menores están siendo objeto de maltrato, o si la situación de maltrato hacia sus madres les ha afectado de manera irreparable.

Es necesario un estudio más completo de la situación del menor, informes como los efectuados a las mujeres que han sufrido malos tratos por las UVIVG (Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género), que efectúen además un seguimiento de la situación del menor o la menor.

La lucha contra la violencia machista no puede quedarse en un eslogan político y debe ir acompañada de garantías de protección reales y efectivas a las mujeres víctimas de esta lacra y sus hijos e hijas. Es intolerable que cuando una mujer víctima de violencia machista logra escapar de su agresor, sorteando toda suerte de dificultades, no sólo no encuentre protección en el sistema judicial, sino que desde éste se complique aún más su situación separándola de sus hijos. No se pueden organizar campañas que animan a las mujeres víctimas de violencia machista a denunciar al tiempo que se mira para otro lado ante resoluciones judiciales de este tipo, que no sólo perjudican gravemente a Juana Rivas y sus hijos como principales afectadas, sino que envían un mensaje preocupante a todas las mujeres, incrementando el miedo a romper con los agresores por las posibles consecuencias.

Por todo los motivos expuestos, es por lo que proponemos los siguientes:

Acuerdos:

1.- Solicitar a la Fiscalía Superior de Andalucía la revisión del caso, atendiendo a la obligación de velar por el interés de los menores implicados en el caso, los cuales son también víctimas de la violencia ejercida por su progenitor contra su madre, Juana Rivas.

2.- Instar al Ministerio de Justicia a que tome cuantas medidas sean oportunas a fin de que no se siga criminalizando a Juana Rivas, víctima de violencia machista y a que vele por la protección de sus hijos, quienes como recoge la propia Constitución Española en su artículo 39.4 han de “gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, entre los cuales se incluye el derecho a vivir una vida libre de violencia y a crecer en un ambiente de afecto y seguridad.

3.- Instar al Ministerio de Justicia y al CGPJ para que en los procedimientos en los que haya indicios de malos tratos, tanto a las madres como a los menores, sean civiles o penales, se instaure la obligatoriedad de solicitar informes a los UVIVG que determinen la situación del o la menor frente a la situación de

maltrato, debiendo ser imprescindibles a la hora de determinar la conveniencia de un régimen de visitas con el padre maltratador, el tipo de régimen y si es aconsejable una custodia compartida.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto a favor de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

(El Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Carlos Mescua Vellido, se ausenta de la sala de plenos).

## **7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

### **7.1.- Propuesta de distinciones con motivo de la festividad de los Patronos de la Policía Local “Santos Ángeles Custodios”. (Expediente: 7912/2017).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el acuerdo adoptado en la Comisión para la adjudicación de distinciones con motivo de los patronos de la Policía Local “Santos Ángeles Custodio”, celebrado el 27 de septiembre de 2017.

Y siendo competencia del Pleno municipal adoptar acuerdos relativos a la concesión de los distintivos y nombramientos, tal y como dispone el art. 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, formulo al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Conceder las siguientes distinciones:

#### **MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL**

D. David Cuenca Mendoza (NIP 6131)

D. Pedro Martínez Vargas (NIP 6154)

### FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA

D. Alfonso Gutiérrez Ruiz (NIP 6145)  
D. Alberto Martín Hidalgo (NIP 6153)  
D. Daniel Rodríguez Ruiz (NIP 6178)  
D. Óscar Mena Castillo (NIP 6156)  
D. Fernando Gil Ruiz (NIP 6103)  
D. Pedro Luis González Ferrer (NIP 6104)  
D. Manuel Rodríguez Benítez (V 303)

### CRUZ AL MÉRITO

D. Francisco Piña Márquez (NIP 6175)”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **7.2.- Moción del Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre apoyo a los trabajadores de IMTECH y contra la precarización laboral.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición.

Traemos esta moción a este pleno para la defensa y apoyo del trabajo estable y de calidad en nuestra comarca, sobre todo en un sector como el industrial, que alcanza un gran protagonismo en nuestro territorio.

Concretamente, este apoyo queremos personalizarlo en los trabajadores

de IMTECH, que se encuentran actualmente luchando por sus derechos laborales.

Tenemos una comarca saturada por el número de plantas industriales instaladas en nuestro territorio.

A consecuencia de ello, los vecinos venimos sufriendo problemas ambientales y de salud por todos conocidos. Estamos siendo obligados a vivir con malos olores, con vertidos contaminantes ...y aguantamos las consecuencias de estas industrias con el ya manido discurso de la creación de empleo.

Pero, sin embargo, seguimos a la cabeza en la lista de las ciudades con mayor desempleo.

Y para empeorar la situación, asistimos en estos últimos tiempo a una destrucción de empleo estable en muchas de las empresas ubicadas en el Campo de Gibraltar, afectando sobre todo a las empresas auxiliares.

Y podemos hacer un recuento de lo sucedido estos últimos meses en nuestra comarca:

- La empresa Abantia Ticsa despidió a toda una plantilla de profesionales y, a día de hoy, está realizando nuevos trabajos a refinería, pero esta vez con personal eventual y en situación precaria. Según el comité de empresa fue un "abaratamiento de la mano de obra y un intento de algunos empresarios de exterminar al personal indefinido" (38 puestos de trabajo afectados).
- La empresa Euroresa deja de prestar sus servicios en la Refinería de Cepsa, y las nuevas empresas subcontratadas (Euroandamios, Kaefer, Proyesur y Exin Andamios) se niegan a subrogar a nueve de los trabajadores que llevaban años prestando sus servicios, dejándolos en una situación de desamparo, ya que ni fueron indemnizados, ni subrogados.
- Actualmente tenemos a sesenta trabajadores en la calle de la empresa IMTECH, empresa que entró en concurso de acreedores y adquirida por la mercantil MASA, que se negó a subrogarlos. La nueva empresa prefirió traer trabajadores de otras comunidades en condiciones laborables menos favorables para realizar los trabajos de parada en Acerinox.

Por tanto, estamos asistiendo a una desamortización de puestos de trabajo y a un abaratamiento de la mano de obra en la comarca.

Todo lo opuesto a los objetivos que contiene el Pacto por la Industria y por la Recuperación del Empleo, firmado hace unos meses por Susana Díaz junto a los empresarios y sindicatos andaluces.

En ese acto, al que asistieron empresas ubicadas en nuestra comarca, como Cepsa y Acerinox, la presidenta de la Junta apostaba por impulsar la creación de empleo de calidad, y se quejaba de que, a pesar de la recuperación

de los niveles del PIB a años anteriores a la crisis, la masa salarial había bajado en 20.000 millones de euros, y que la bajada de los salarios sólo precarizaba el empleo y abría la brecha de la desigualdad.

Por tanto, desde nuestro grupo político, sostenemos que este acuerdo, enmarcado en la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, debe poner en marcha sus pretensiones, mejorando las condiciones laborales y creando y conservando el empleo estable y de calidad.

Como representantes electos de las y los ciudadanos del Campo de Gibraltar, uno de nuestros mayores objetivos es velar por el bienestar de los habitantes de nuestra comarca e intentar erradicar, en la medida de lo posible la gran lacra que afecta a los campogibraltareses, que es el paro.

La pérdida de puestos de trabajo estables y de calidad aumenta la precariedad en el empleo a base de contratos temporales, sin antigüedad, sin seguridad, ...mientras vemos que las empresas funcionan a pleno rendimiento, y lejos de reducir sus beneficios los aumentan año tras año...

Estamos asistiendo a una destrucción de puestos de trabajo estables en nuestra comarca, a una precarización del empleo, a través de una "limpieza" de aquellos trabajadores con mayor antigüedad y derechos consolidados, con la excusa de la viabilidad económica de las empresas. Y todo ello, con el apoyo de la reforma laboral más regresiva de las últimas décadas.

La finalidad de todo esto no es otra que el despido de la plantilla fija para realizar los mismos trabajos con plantilla más barata y más desorganizada sindicalmente, ya que , entre los despedidos, se encuentran algunos miembros de los comités de empresa.

Por todo ello, nuestra propuesta es la siguiente:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Pacto por la industria y por la recuperación del empleo, en el territorio del Campo de Gibraltar.

2.- Mostrar el apoyo unánime de los miembros de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios, a los trabajadores despedidos de IMTECH

3.- Instar a las empresas Cepsa y Acerinox a que exija a las contratadas que cumplan , en sus instalaciones, con la legalidad laboral, como entidad principal responsable del centro de trabajo, y en el caso de los trabajadores despedidos de IMTECH, que la empresa MASA proceda a la subrogación de los trabajadores que así lo soliciten.

4.- Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas necesarias para derogar la actual reforma laboral.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las

Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **7.3.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente sobre participación del Ayuntamiento de San Roque en el Plan Estratégico Provincial de Empleo y Emprendimiento Juvenil. (Expediente: 8063/2017).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el escrito remitido por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, informando de la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Visto que se ha aprobado conceder una ayuda del Fondo Social Europeo en el ámbito de la Garantía Juvenil, para la cofinanciación del proyecto Dipujoven, presentado por la Diputación Provincial de Cádiz.

Visto que la Diputación Provincial de Cádiz, a través del IEDT, está trabajando en la elaboración de un Plan Estratégico Provincial de Empleo y Emprendimiento Juvenil que permita dar una cobertura unificada a las distintas actuaciones que se desarrollen en este marco y que quedaría integrado en el proyecto Dipujoven.

Por todo lo anterior al Pleno de la Corporación propongo:

Aprobar la participación del Ayuntamiento de San Roque en el Plan Estratégico Provincial de Empleo y Emprendimiento Juvenil, a través de la implementación por parte de este Ayuntamiento de las siguientes actuaciones del proyecto Dipujoven, para las que el IEDT aportará una financiación, incluyendo la ayuda FSE, de 76.377,32 €:

- Desarrollo de un itinerario integrado en la especialidad de técnico/a de control, numérico computarizado.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D<sup>a</sup>. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **PARTE CONTROL:**

#### **8.- DACIÓN DE CUENTAS:**

##### **8.1.- Dar cuenta del periodo medio de pago correspondiente al 2º trimestre 2017. (Expediente 6559/2017).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

##### **8.2.- Dar cuenta informes morosidad correspondientes al 2º trimestre 2017. (Expediente 6558/2017).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

##### **8.3.- Dar cuenta de la ejecución trimestral del presupuesto correspondiente al 2º trimestre 2017. (Expediente: 6545/2017).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de Julio y Agosto 2017. (Expediente: 6361/2017).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.5.- Dar cuenta del Plan Invierte 2017. (Expediente: 6628/2017).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.6.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Julio de 2017, numerados del 2561 al 3042, y en el mes de Agosto de 2017, numerados del 3043 al 3493, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 7357/2017).**

La Corporación Municipal se da por enterada.

**8.7.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20/07/2017 y 07/09/2017 en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 7372/2017).**

La Corporación Municipal se da por enterada.

A las 24:00 horas, el Sr. Alcalde interrumpe la sesión de pleno, señalando que el apartado nueve y los tres minutos del apartado 8.1 al 8.7, correspondientes al Sr. Mayoral, quedarán para la próxima sesión plenaria que se convoque.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinticuatro horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 4 de octubre de 2017.

**Documento firmado electrónicamente al margen**